



**CONVENIO**  
**AVANZA**  
**ZARAGOZA**  
**2024 – 2027**

	INDICE	PAG
CAPITULO I	CLAUSULAS GENERALES	4
CAPITULO II	INCREMENTO SALARIAL	5
CAPITULO III	JUBILACIONES ESPECIALES	5
	Sección 1ª – Jubilación anticipada a los 64 años	
	Sección 2ª – Jubilación parcial	
	Sección 3ª – Jubilación obligatoria	
CAPITULO IV	CLASIFICACION PROFESIONAL – DEFINICION DE CATEGORIAS	7
CAPITULO V	INGRESOS Y ASCENSOS. PERIODOS DE PRUEBA. EXTINCION CONTRATOS	10
CAPITULO VI	PRIVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR	13
CAPITULO VII	RETRIBUCIONES	14
CAPITULO VIII	QUEBRANTO DE MONEDA	17
CAPITULO IX	PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL EN EL TRABAJO	17
CAPITULO X	PROMOCION ECONOMICA	19
CAPITULO XI	HORAS EXTRAORDINARIAS	19
CAPITULO XII	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	20
CAPITULO XIII	PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS	20
CAPITULO XIV	JORNADA LABORAL	21
	Sección 1ª – Normas generales	
	Sección 2ª – Normas específicas	
CAPITULO XV	DESCANSOS, FIESTAS Y VACACIONES	35
	Sección 1ª – Descanso semanal y fiestas laborales	
	Sección 2ª – Vacaciones	
	Sección 3ª – Permisos particulares no retribuidos	

CAPITULO XVI	UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO	40
CAPITULO XVII	PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL	42
CAPITULO XVIII	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO	43
CAPITULO XIX	FALTAS Y SANCIONES	47
	Sección 1ª – Faltas	
	Sección 2ª – Sanciones	
CAPITULO XX	SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	51
	Sección 1ª – Asignaciones en situación de I.T.	
	Sección 2ª – Primas de jubilación y de invalidez derivada de enfermedad	
	Sección 3ª – Invalidez derivada de accidente	
	Sección 4ª – Pases gratuitos y billetes reducidos	
CAPITULO XXI	DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITÉ DE EMPRESA	54
	Sección 1ª – De los sindicatos	
	Sección 2ª – Del comité de empresa	
	DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA	56
	CLAUSULA DE ADHESION O RATIFICACION DEL ASECLA	56
	CLAUSULA FINAL	56
ANEXO 1	TABLA SALARIAL DE PLUSES	57
ANEXO 2	TABLAS SALARIALES 2020	58
ANEXO 3	TABLAS SALARIALES 2021	59
ANEXO 4	TABLAS SALARIALES 2022	60
ANEXO 5	TABLAS SALARIALES 2023	61
ANEXO 6	ROTACION VACACIONES	62

El convenio colectivo de la Empresa AUTOBUSES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A.U, se concierta entre las representaciones de la Dirección de la misma y del Comité de Empresa, con el siguiente articulado:

## **CAPÍTULO I** **CLÁUSULAS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito Personal, Funcional y Territorial.** - El convenio regula las relaciones laborales de la Empresa AVANZA Zaragoza y será de aplicación a todos los trabajadores que durante la vigencia del mismo integren la plantilla de la Empresa concesionaria del servicio público de transporte colectivo de viajeros de Zaragoza, con excepción del personal de alta dirección y de los directores de Departamento.

**Art. 2.-** El convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de ~~2027, 2023 excepto lo establecido en el artículo 42 de reducción de jornada y artículo 47 de porcentaje de descanso en~~

~~fin de semana.~~ Los conceptos económicos tendrán efecto desde el día 1 de enero de ~~2020~~ 2024, salvo disposición específica en contrario. Se exceptúan también aquellas materias en que se fija expresamente su fecha de efectividad.

**Art. 3.- Prórroga.** - De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con los requisitos expresados en el artículo siguiente, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del día 1 de enero del año ~~2024~~ 2027, en sus propios términos.

**Art. 4.- Denuncia.** - La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, remitiendo copia a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto no se logre acuerdo expreso, de conformidad con la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 5.- Comisión Paritaria.** - Se establece una comisión paritaria, de interpretación del convenio, constituida por una representación de la Dirección de la Empresa y una representación del Comité constituida por un vocal de cada una de las secciones sindicales firmantes del convenio.

La Comisión estará presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia comisión negociadora, o el que se nombre de común acuerdo por las partes, quienes podrán estar asistidas de asesor o letrado.

En cuanto al procedimiento y plazos de actuación, se establece lo siguiente: la representación que realice la convocatoria de reunión por acuerdo de la mayoría de sus miembros, presentará a la otra parte las cuestiones, objeto de la reunión mediante escrito.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, a fin de que la comisión emita un dictamen sobre el particular. La reunión se celebrará en un plazo máximo de cinco días hábiles y salvo acuerdo expreso en contra, la negociación tendrá un plazo límite de una semana.

Se redactará un acta de la reunión que recoge la postura de las partes y caso de no existir acuerdo, las diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente. Los acuerdos de la comisión paritaria lo serán siempre con el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones, y sus resoluciones serán vinculantes tanto para la Empresa como para los trabajadores.

En caso de inaplicación del convenio colectivo, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa vigente en cada momento.

Se firmará el acta en el mismo día de la reunión al finalizar la misma y una vez incorporadas las alegaciones, de no poder realizarse la firma del acta, se volverá a reunir la comisión paritaria en un plazo máximo de 7 días naturales para la firma del acta.

**Art. 6.- Compensación.** - Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas por la Empresa, por imperativo legal, jurisprudencial, reglamentario, contrato individual, convenio colectivo, usos y costumbres, o por razón de cualquiera otra causa.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Art. 7.- Unidad del Convenio.** - El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable, por lo que, cualquiera de su articulado, solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

La empresa entregará un ejemplar debidamente encuadernado del presente convenio a todo trabajador y trabajadora de la empresa, así como a las futuras incorporaciones en el momento de la contratación.

Las disposiciones legales futuras establecidas durante la vigencia del actual Convenio, que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente serán aplicables si globalmente considerados en su conjunto y cómputo anual, superasen en algún caso el total retributivo acordado. No se aplicarán, si ello supone merma de la retribución anual pactada.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen a no negociar pactos de cualquier naturaleza de ámbito inferior al presente Convenio Colectivo que modifiquen el ámbito personal establecido en el artículo 1 del presente convenio.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En caso de finalización o resolución del contrato administrativo del Transporte Urbano de viajeros de Zaragoza suscrito entre la empresa y el Ayuntamiento, no quedará extinguida la relación laboral de los trabajadores, subrogándose el nuevo titular en los derechos y obligaciones vigentes en ese momento, con expreso reconocimiento de la representación de los trabajadores.

## **CAPÍTULO II** **INCREMENTO SALARIAL**

**Art. 8.- Incrementos Salariales.** - ~~Se establecen los siguientes incrementos sobre todos los conceptos salariales regulados en el convenio, con efectos del 1 de enero de cada año:~~

~~Año 2020: 0,7% (ya aplicado en tablas y remunerado)~~

~~Año 2021: 1%~~

~~Año 2022: 4%~~

~~Año 2023: 3,5%~~

~~Los atrasos que se generen derivados de la aplicación de este apartado, se abonarán en la nómina correspondiente al mes de la firma del Convenio Colectivo.~~

2024 IPC Real + 1/3 de pluses por día natural a salario base.

2025 IPC Real + 1/3 de pluses por día natural a salario base.

2026 IPC Real + 1/3 de pluses por día natural a salario base.

2027 IPC Real

**Art. 9.- Revisiones salariales.** - Con efectos a partir de uno de enero de cada año se aplicará ~~el incremento pactado en el artículo anterior.~~ Provisionalmente la previsión del Banco de España sobre la variación anual del IPC, cuando se constate oficialmente la cifra de IPC real de cada año, se revisarán los salarios, en la diferencia entre el incremento anual aplicado y el IPC real del año. Si la diferencia es negativa no se aplicará.

Las revisiones salariales, si proceden, se actualizarán y pagarán antes del 31 de enero del año siguiente. Sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial pactado para cada año.

~~Cláusula de revisión salarial. Se establece una cláusula de revisión salarial en los siguientes términos:~~

~~Si la suma acumulada de los IPC reales, tanto positivos como negativos, correspondientes al conjunto de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, resultara superior a los incrementos salariales pactados, y con un tope que será la cifra mayor entre el 12 % o el 75% de la suma de los IPC reales de los años 2020 a 2023, no teniéndose en cuenta el 0,7% ya aplicado en 2020; la diferencia resultante se actualizará en las tablas salariales del año 2023, con efectos económico exclusivamente del 31 de diciembre de 2023.~~

~~En caso de que dicha suma acumulada de los IPC reales de los años considerados fuera inferior a los incrementos salariales pactados, la diferencia no tendrá ninguna repercusión a la baja sobre las tablas salariales, quedando consolidados los incrementos salariales percibidos.~~

### **CAPÍTULO III**

#### **SECCIÓN 1ª.- JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO**

**Art. 10.-** De acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la Empresa se compromete a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile durante la vigencia del presente convenio reuniendo las condiciones establecidas en el Real Decreto citado, por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo, al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello será necesario que, supuesta la adecuada financiación por parte de la Seguridad Social, el trabajador interesado ponga en conocimiento de la Empresa su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha en que cumpla los 64 años de edad y que el trabajador desempleado supere satisfactoriamente las pruebas de selección que rigen la contratación laboral en la Empresa.

**SECCIÓN 2ª JUBILACIÓN PARCIAL (Redacción de cómo queda la legislación actual, realizarla ya).  
JUBILACIÓN PARCIAL: Acceso a la jubilación parcial y contratos de relevo. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.**

1.- La empresa se compromete a celebrar con carácter simultáneo un contrato de relevo en los términos previstos en el Art. 12.7 del Estatuto de los Trabajadores para que los trabajadores a tiempo completo puedan acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los requisitos establecidos legalmente (entre otros, artículos 165 y 215 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social).

2.- La empresa se compromete a celebrar con carácter simultáneo un contrato de relevo temporal con una jornada como mínimo igual a la reducción del jubilado parcial y con una duración igual al tiempo que le falta al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria por edad.

Si para poder optar el trabajador a su jubilación parcial la ley exigiera en ese momento un contrato indefinido para poder llevarla a cabo, la empresa vendrá obligada a realizar el contrato de relevo bajo esa modalidad contractual.

3.- Las acumulaciones de la jornada del jubilado parcial se establecerán en cada caso de mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

4.- Los trabajadores que hagan uso del derecho a la jubilación parcial, realizarán la totalidad de la jornada resultante de su acuerdo de jubilación parcial de tal forma que una vez realizada quede excluida la prestación efectiva de trabajo durante el periodo que quede de vinculación laboral con la Empresa. A tal fin, prestarán sus servicios en la misma línea o cuadro en los que estén asignados con sus servicios y descansos siempre que se concentre la jornada a realizar en los mínimos días posibles y de forma consecutiva, quedando excluidos los meses de vacaciones, en los que no se prestará servicio.

5.- El cómputo de la reducción de la jornada de trabajo pactada y de la jornada de trabajo resultante será anual. El régimen de la jornada de trabajo diaria, servicios, turnos, descansos semanales, fiestas laborales, vacaciones anuales, etcétera, será el establecido con carácter general en la sección correspondiente de la Empresa.

De acuerdo con los criterios generales, la Empresa asignará al trabajador los servicios a realizar por éste, que mantendrá, con carácter general, su condición anterior de fijo, fiestero o ambulante.

La reducción de la jornada de trabajo pactada se ejecutará, con carácter general, en base al aumento del número de días de descanso.

**SECCIÓN 3ª. JUBILACIÓN ORDINARIA**

**Art. 11.-** En materia de jubilación ordinaria se estará a lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

**CAPÍTULO IV**  
**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL - DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS**

**Art. 12.-** (Clasificación profesional y categorías. Adaptar y añadir las nomenclaturas que hay ahora en la empresa) Los puestos de trabajo existentes en la Empresa se clasifican en los grupos siguientes:

## **A) PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

**a) Jefe de Negociado.** - Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia de la Dirección del Departamento correspondiente, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad, respondiendo de la correcta realización de los trabajos de aquéllos.

**b) Oficial Administrativo.** - Es el trabajador que, con un nivel de formación adecuado, a nivel técnico y práctico, realiza con la debida corrección trabajos administrativos que requieren competencia e iniciativa, en materia de despacho de correspondencia, redacción de escritos, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, archivo, estadística, etc...

**c) Auxiliar Administrativo.** - Es el que, con un nivel de formación propio de esta categoría profesional, colabora en tareas administrativas realizando trabajos de esta clase en cualquiera de sus facetas, estando en posesión de los conocimientos y habilidad adecuados en ofimática.

**d) Programador.** - Es el trabajador que, con conocimientos suficientes, programa aplicaciones integradas, implanta y ejecuta proyectos elaborados, verificando sus resultados y realiza, además, labores de análisis funcional.

**e) Analista Programador.** - Es el trabajador que, con conocimientos informáticos de nivel medio o superior y experiencia demostrada, programa aplicaciones integradas, implanta y ejecuta proyectos elaborados, verificando sus resultados, realiza labores de análisis funcional y se responsabiliza del correcto funcionamiento de los sistemas informáticos a su cargo.

**f) Operador.** - Es el trabajador que realiza el mantenimiento de los equipos informáticos instalados en la Empresa, el cual incluye tanto la conservación física como la ejecución de las medidas de seguridad fijadas por la dirección informática. Tendrá a su cargo, asimismo, el soporte a usuarios, para lo que deberá poseer conocimientos básicos del software instalado en la Empresa. Podrá realizar pequeños trabajos de programación bajo la supervisión de los programadores o de la dirección informática.

**g) Enfermero del trabajo.** - Es el que, con el correspondiente título, ayuda al Médico de Empresa, realizando los trabajos propios de su profesión.

**h) Personal Titulado.** - Es el que ha sido contratado en virtud de título universitario (Licenciado o Diplomado) para prestar sus servicios de manera exclusiva a la Empresa. Personal con titulación universitaria de grado superior (Licenciado) o medio (diplomado). Realizan tareas profesionales especializadas, con autonomía, evaluando con su superior el resultado final, previamente concretado en los objetivos generales.

## **B) PERSONAL DE MOVIMIENTO**

**a) Jefe de Inspectores.** - Es el trabajador que, bajo la dependencia de la Dirección de Explotación o de la Jefatura de Departamento correspondiente, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la dirección, organización y supervisión de los servicios que integran la red de los transportes urbanos, tanto en los aspectos técnicos como en lo relativo a las relaciones laborales.

**b) Subjefe de Inspectores.** - Es el que, de acuerdo con las instrucciones del jefe de inspectores, secunda la actividad de éste y colabora en la organización, supervisión y desarrollo de los servicios.

**c) Inspector.**- Integran esta categoría los que, bajo la dependencia de la Jefatura de Inspección, tienen mando directo sobre los conductores-perceptores y taquilleros, con el encargo de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios en las líneas que se les atribuyen, supervisando la actividad de los conductores perceptores y taquilleros, verificando y comprobando el exacto cumplimiento de las funciones asignadas a dichos agentes, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en caso de alteración de tráfico o accidente, encargándose de mantener la disciplina del personal a sus órdenes, revisando y controlando los títulos de transporte en el interior de los autobuses y teniendo, en fin, la obligación de hacer que se cumplan todas las normas de prestación y utilización del servicio.

Cuando el Inspector se encuentre realizando labores de Operador en el Centro de Gestión del SAE se encargará, además, de regular las Líneas de la Red que se le atribuyen, para asegurar el cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio.

**d) Conductor-Perceptor.** - Es el que, con permiso de conducir adecuado, tiene a su cargo el funcionamiento de un autobús en una línea determinada, en el que desempeña, asimismo, las funciones, de cobrador. **El conductor no realizará ninguna otra tarea que no esté regulada en los artículos de las obligaciones específicas del personal de movimiento recogidas en convenio.**

**e) Taquillero.** - Es el que, generalmente en las cabinas instaladas al efecto, expende los títulos de transporte que autorizan a viajar en los autobuses de la Empresa.

## **C) PERSONAL DE TALLER, ALMACEN Y ANEXOS**

### **I.- Organización del Taller**

El Taller se estructura, a efectos organizativos y de realización de los trabajos, en las 3 Secciones siguientes:

- Chapa
- Electricidad
- Mecánica

A su vez, cada una de las tres Secciones mencionadas está constituida por las especialidades que se relacionan a continuación:

**A) Chapa:** Carrocería  
Chapa  
Pintura

**B) Electricidad:**  
Automatismos eléctricos/electrónicos  
Electromecánica  
Aire Acondicionado  
Instalaciones  
Reparador banco

**C) Mecánica:**  
Ajuste general y torno  
Cajas automáticas  
Dirección/frenos/ruedas  
Motores  
Neumática

Todo el personal especializado (Oficiales y Peones Especialistas) estará adscrito a una de aquellas Secciones, en función de su especialidad u oficio, formación, destreza personal y/o dedicación mayoritaria.

Cada trabajador realizará los trabajos propios o más afines a su especialidad con un carácter preferente, pudiendo desempeñar otros trabajos dentro de la Sección.

## **II.- Personal de Taller, Almacén y Anexos**

**a) Encargado.** - Es el que, con competencia técnica específica en maquinaria pesada o automoción y con conocimientos suficientes de todos los oficios que intervienen en los trabajos a realizar en el Taller, así como sobre organización, técnicas de métodos y tiempos, seguridad en el trabajo, etc., interpreta y transmite las órdenes del jefe de Taller, dirige y coordina su ejecución y supervisa su cumplimiento y el rendimiento de los trabajadores, vigilando la disciplina del personal.

Bajo la dependencia del jefe de taller y auxiliado, en su caso, por los jefes de equipo, dirigirá los trabajos asumiendo la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, el tiempo a emplear, materiales, herramientas a utilizar, etc., distribuirá los trabajos a realizar, supervisará su correcta ejecución, deprecionará los vehículos, llevará la nómina con el control de las incidencias y atenderá los problemas imprevistos resolviendo lo procedente.

**b) Jefe de Equipo.** - Es el trabajador que, con la máxima categoría del Taller, en su caso, o de la Sección o Área en la que está destinado, dirige y supervisa la labor de un determinado grupo de trabajadores, compatibilizando estas funciones con su trabajo personal.

Estará bajo la dependencia del Encargado, de quien recibirá las directrices a seguir en materia de organización y procedimientos, y a quien suplirá de forma esporádica.

Deberá poseer excelentes conocimientos prácticos del material a mantener y de las operaciones a realizar, así como nociones fundamentales sobre organización del trabajo.

**Siempre como mínimo habrá un jefe de equipo o encargado por turno.**

**c) Categoría A.**- Es aquel que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de forma autónoma, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio.

Deberá conocer a la perfección todos aquellos trabajos de la Sección en la que está encuadrado.

Será supervisado por el Encargado y el Jefe de Equipo, si lo hubiere.

Tendrá conocimientos tecnológicos específicos a nivel teórico y práctico, conocerá las características técnicas principales del material que mantiene, dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice, desarrollará criterios de racionalización y mejora sobre su puesto de trabajo y sus acciones resolutivas estará capacitado para interpretar catálogos y libros técnicos así como planos de su especialidad, la fiabilidad y calidad de sus trabajos será la máxima considerada y asumirá la responsabilidad de sus tareas o reparaciones. En trabajos de equipo dentro de su especialidad asumirá la responsabilidad de la tarea, como trabajador más cualificado, decidiendo las directrices a seguir.

**d) Categoría B.**- Es el trabajador que, sin alcanzar el nivel exigido para la Categoría A, ejecuta los trabajos de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia.

Por lo tanto, deberá conocer todos aquellos trabajos propios de su especialidad, así como las características técnicas básicas y principales del material que mantiene, y dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice. La calidad de sus trabajos será total, garantizando la corrección y eficacia de la reparación o actuación.

Le supervisará el Encargado y el Jefe de Equipo, en su caso, y, si trabajara en equipo, seguirá las indicaciones del trabajador de Categoría A.

**e) Categoría C.**- Es el trabajador que realiza tareas rutinarias básicas sin conocimientos técnicos específicos, pero aplicando su experiencia y demostrando habilidad.

**f) Categoría A Almacén.** - Es el que tiene bajo su custodia los materiales existentes en depósito, llevando al día el fichero de entradas y salidas y vigilando las existencias de cada artículo para, oportunamente, indicar su conveniente reposición, conforme a los criterios que le señale la Dirección o el Jefe de Taller.

**g) Categoría B Almacén.** - Es el que auxilia al Categoría A de Almacén en la recepción de las mercancías, distribución y ordenación de las mismas en las distintas dependencias, anotación en los registros correspondientes y demás labores que le encargue el Categoría A de Almacén.

**h) Categoría C Almacén.** - Es el que, conforme a las instrucciones que recibe del Categoría A de Almacén, realiza aquellos trabajos elementales que no requieren especial preparación previa.

#### **D) PERSONAL DE RECAUDACIÓN**

**a) Jefe de Recaudación.** - Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia del director del Departamento, y al frente de los Agentes de recaudación, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad, respondiendo de la correcta realización de los trabajos de aquéllos.

**b) Agente de Recaudación.** - Es el trabajador que, en la Sala de recaudación, recoge y comprueba las recaudaciones de los conductores-perceptores y taquilleros, prepara y coloca el billeteaje en los autobuses y ayuda al Jefe de Recaudación en las tareas propias de Recaudación.

#### **E) PERSONAL AUXILIAR**

**a) Portero** Categoría C.- El cambio a categoría C será de aplicación desde 1 de enero de 2022. Es el que tiene su puesto de trabajo en el acceso a las instalaciones de la Empresa, con la misión principal de vigilar las entradas y salidas de personas y cosas, así como el recinto de dichas instalaciones, ~~realizando, también, los demás trabajos elementales propios de la organización de la Empresa.~~

**Art. 13.-** Las anteriores definiciones expresan los contenidos fundamentales de cada categoría profesional. ~~Definidas en el plan de riesgos psicosociales.~~

La clasificación establecida responde a un criterio meramente enunciativo y, por tanto, no implica la obligación de mantener todas las categorías descritas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere, como tampoco impide la creación de nuevas categorías profesionales.

La Empresa comunicará mensualmente al Comité de Empresa las personas que estén prestando servicios en categoría superior a la que ostentan.

## **CAPÍTULO V**

### **INGRESOS Y ASCENSOS.- PERIODOS DE PRUEBA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **SECCIÓN 1ª.- INGRESOS Y ASCENSOS**

**Art. 14.-** Sin perjuicio de los requisitos de capacidad jurídica y aptitudes físicas necesarias, el personal de nuevo ingreso deberá poseer los niveles de preparación y cualificación profesionales que para cada categoría y en cada caso se determinen.

Durante la vigencia del presente convenio, la Empresa renuncia a su derecho a celebrar contratos de puesta a disposición con Empresas de Trabajo Temporal para satisfacer necesidades no excepcionales y que constituyan la actividad habitual, estable y continua de la Empresa.

#### **Conversión del contrato. Contratación a tiempo parcial.**

Los trabajadores contratados a tiempo parcial o con conversión de contrato a tiempo completo a tiempo parcial tendrán los mismos derechos de manera proporcional que los trabajadores a tiempo completo.

Cuando exista la necesidad de cubrir puestos de trabajo con jornada de tiempo completo o de tiempo parcial, la empresa informará de las mismas por los medios de comunicación habitual a los trabajadores y trabajadoras, así como al comité de empresa.

Una vez expuesta la información, los trabajadores de la plantilla, así como trabajadores en excedencia interesados, tendrán un plazo de quince días desde la fecha de la publicación para presentar sus solicitudes. Acabado dicho plazo la empresa dispondrá de un máximo de quince días para contestar a las solicitudes cursadas.

En el caso de trabajadores a tiempo completo que soliciten pasar a tiempo parcial y viceversa, entrarán a formar parte de una bolsa en la que primará el orden en el que hayan presentado su solicitud que será numerada, siempre y cuando su contrato sea compatible con el contrato a sustituir.

En el caso de trabajadores a tiempo parcial que soliciten pasar a tiempo completo habiendo sido previamente trabajador a tiempo completo, el cambio de jornada se producirá en el siguiente quincenal, esperando a que haya vacante en su puesto por antigüedad.

Asimismo, aquellos trabajadores y trabajadoras a los que se les haya transformado su jornada de trabajo que vuelvan a solicitar una nueva transformación, volverán a formar parte de la bolsa destinada a cubrir las vacantes que se puedan comunicar nuevamente, aplicando para su concesión el mismo orden de solicitud anteriormente descrito hasta cubrir el número de vacantes disponible, siempre y cuando su contrato sea compatible con el contrato a sustituir.

**Art. 15.-** El sistema de ascensos que se establece en el presente texto descansa en el principio básico de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

Las vacantes o nuevos puestos creados según el sistema de promoción interna recogidos en el convenio, serán ofertados a la plantilla.

Así mismo será necesario que los mandos intermedios tengan un cursillo de prevención de riesgos laborales.

**Art. 16.-** Las pruebas para comprobar la aptitud profesional determinante de un ascenso o de un nuevo ingreso versarán sobre las materias **que estarán descritas en el temario que la empresa facilitará a los candidatos de cada para-cada** puesto a cubrir.

**Tras las pruebas de selección se comunicará al comité de empresa los candidatos seleccionados y quedará finalizado el proceso, teniendo que realizar un nuevo proceso cuando se requieran nuevos ascensos.**

**Cuando se produce una vacante en cualquier puesto a cubrir la empresa realizara las pruebas antes de un mes.**

Los puestos a cubrir se reseñan a continuación:

#### **A) PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**a)** Los auxiliares, oficiales y jefes de negociado serán promovidos o seleccionados a través de un examen o prueba de aptitud en el que acrediten el nivel de conocimiento y formación adecuados a su respectiva categoría.

#### **B) PERSONAL DE MOVIMIENTO**

**a)** **Inspectores.** - Podrán ser de promoción interna o de contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto. En el supuesto de promoción interna, procederán de la categoría de conductores-perceptores con un año, al menos, de antigüedad y serán condiciones precisas para ascender acreditar un historial de servicios sin notas desfavorables vigentes y superar unas pruebas teórico-prácticas de aptitud. **Que versarán sobre un índice de puntos que serán informados en la convocatoria del proceso de promoción.**

Las pruebas que en cada momento se determinen para la selección serán las adecuadas para detectar las competencias técnicas y las necesarias para la gestión de equipos. En concreto se realizarán tres bloques de pruebas uno de valoración de personalidad e inteligencia, un segundo de conocimientos propios del sector y un tercero que valora la competencia de gestión de equipos. Se establecerá un periodo de pruebas en el nuevo cargo de tres meses, tras los cuales, por cualquiera de las partes, trabajador o empresa, se podrá solicitar la no superación del mismo y el retorno al puesto anterior.

**b)** **Conductores-Perceptores.** - Para ser conductor-perceptor se requiere el permiso de conducir de la clase "D" o el equivalente que pudiera establecerse, y superar unas pruebas de aptitud de forma que se

alcancen los niveles de una correcta conducción, la correcta asimilación de conceptos y una elevada orientación al cliente. En concreto se realizarán dos bloques de pruebas, el primero para la valoración de personalidad e inteligencia y un segundo de conocimientos propios del puesto tanto práctico como teórico.

El periodo de formación de los conductores/as nuevos ingresados durará como mínimo 30 días antes de comenzar a prestar servicio en la calle. Dentro del periodo de formación se incluirá un servicio acompañado en línea de 7 días mínimo, donde el trabajador irá acompañado de un conductor con experiencia y antigüedad.

**c) Taquilleros.** - Para ser taquillero se requiere superar las pruebas de aptitud de forma que se demuestre una correcta asimilación de conceptos y una elevada orientación al cliente. En concreto se realizarán dos bloques de pruebas, el primero para la valoración de personalidad e inteligencia y un segundo de conocimientos propios del puesto tanto práctico como teórico.

### **C) PERSONAL DE TALLER, ALMACEN y ANEXOS**

En las promociones para personal de taller se aportará un temario de las competencias técnicas que serán evaluadas durante las pruebas del proceso.

**a) Encargado.** - Podrá ser de promoción interna o de contratación externa, si no existiera personal con aptitud para el puesto.

Si es de promoción interna, los candidatos deberán tener la categoría de Oficial 1ª u Oficial 1ª A, o de la categoría A una vez unificadas con una antigüedad en la categoría, en ambos casos, de un año, y superar las pruebas correspondientes.

En el caso de contratación externa, los aspirantes deberán poseer una experiencia en supervisión de al menos tres cinco años, en el ramo de la maquinaria pesada o automoción, así como pasar satisfactoriamente las pruebas establecidas, con conocimientos demostrados de todos los oficios que intervienen en los trabajos a realizar en taller.

Las pruebas que en cada momento se determinen para la selección serán las necesarias para detectar las competencias técnicas y las necesarias para la gestión de equipos.

**b) Jefe de Equipo Taller.** - Procederá de la categoría de Oficial 1ª u Oficial 1ª-A o de la categoría A una vez unificadas y se exigirá una antigüedad mínima en la categoría de un año y superar las pruebas que en cada momento se determinen para la selección serán las necesarias para detectar las competencias técnicas y las necesarias para la gestión de equipos. En concreto se realizarán dos bloques de pruebas, el primero para la valoración de personalidad e inteligencia y un segundo de conocimientos propios del puesto tanto práctico como teórico.

**c) Categoría A.** - Será siempre de promoción interna y se exigirá tener la categoría B y superar las pruebas pertinentes que comprenderán un test psicológico y atenderán temas de interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología general y aplicada y aritmética general básica.

**d) Categoría B.** - Podrán ser de promoción interna o de contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto.

En el caso de promoción interna, los aspirantes deberán llevar más de un año en la categoría inmediatamente inferior y superar unas pruebas teórico-prácticas.

Si se trata de contratación externa, los candidatos deberán poseer una experiencia en un puesto del ramo de maquinaria pesada o automoción y con una categoría similar o superior a la que se opta de al menos tres años, así como superar las pruebas establecidas.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y consistirán en: interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología básica general y aplicada, aritmética general básica, conocimiento de procedimientos de trabajos específicos, prueba práctica general y prueba práctica específica.

**e) Categoría A almacén.** Los ascensos siempre serán de promoción interna y se exigirá tener la categoría B y superar las pruebas pertinentes de test psicológico, atenderán temas propios de almacén, ficheros y aritmética general básica.

**f) Categoría B almacén.** Los ascensos podrán ser de promoción interna o contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto.

**Art. 17.-** Las convocatorias para cubrir las categorías de taller se realizarán siempre que las necesidades organizativas y productivas lo requieran, existan personas idóneas que superen satisfactoriamente las pruebas establecidas y se produzca una desviación de los porcentajes que, por categorías y en relación con el número total de trabajadores de las categorías A, B y C, se expresan a continuación.

Categoría Taller: Las categorías de taller se acogerán al siguiente esquema y porcentajes:

Categoría C: sumarán un 10% del total de los trabajadores integrados en las categorías A, B Y C.

Categoría B: sumarán un ~~45%~~ 35% del total de los trabajadores integrados en las categorías A, B Y C.

Categoría A: sumarán un ~~45%~~ 55% del total de los trabajadores integrados en las categorías A, B Y C.

## **SECCIÓN 2ª.- PERÍODOS DE PRUEBA**

**Art. 18.-** Los períodos de prueba serán de seis meses para los técnicos titulados, y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los trabajadores de Categoría C, en cuyo caso será de quince días Naturales.

**Art. 19.-** Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

**Art. 20.-** Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de prueba en el complemento salarial de antigüedad del

trabajador. Cuando el puesto desempeñado por el trabajador, sea el mismo que ya realizó anteriormente, habrá un único periodo de prueba, el establecido en el primer contrato.

### **SECCIÓN 3ª.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**Art. 21.-** El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de un mes o quince días, según se trate o no de cargo con responsabilidad funcional de una unidad, sección o departamento de la Empresa.

## **CAPÍTULO VI** **PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR**

**Art. 22.-** En el supuesto de retirada temporal del permiso de conducir con ocasión de la conducción de un vehículo de la Empresa por cuenta y orden de la misma, el trabajador será asignado a otro puesto de trabajo en caso de que sea necesario durante el tiempo de privación del permiso, conservando el salario base y la antigüedad, siendo los restantes complementos los correspondientes a la nueva categoría laboral cuyas funciones realice. El nuevo puesto de trabajo alternativo será fijado por la Empresa.

Queda excluido del anterior beneficio el trabajador que fuera privado de su permiso de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. **A este trabajador se le ofrecerá una excedencia para su rehabilitación durante el tiempo necesario.**

**La empresa se compromete a ayudar al trabajador que reconozca un problema de alcohol o con cualquier sustancia que incapacite la conducción, facilitará un programa de desintoxicación, psicólogos y todo lo necesario para terminar con este problema.**

La empresa realizará una campaña anual de información y prevención en el uso indebido de drogas y promoción de la salud con el objetivo de concienciar e informar a la plantilla sobre los efectos y duración del consumo de alcohol y cualquier tipo de estupefacientes.

También se impartirán charlas al respecto por el personal especializado con el objetivo de reducir los riesgos asociados al consumo de drogas y alcohol.

**Art. 23.-** En el caso de retirada temporal del permiso de conducir con motivo de la conducción de un vehículo ajeno a la Empresa, el conductor perceptor a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por el plazo de privación del permiso de conducir, viniendo obligada la Empresa a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo una vez finalizada aquella privación del permiso.

En el supuesto de retirada temporal del permiso de conducir con ocasión de la conducción de un vehículo particular y actividad no retribuida, el conductor tendrá derecho a que la Empresa le asigne otro puesto de trabajo durante el tiempo de privación del permiso. En este caso, las condiciones de trabajo y las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo alternativo, que será fijado por la Empresa.

~~Queda excluido del anterior beneficio el conductor perceptor a quien le fuera retirado temporalmente el permiso de conducir por hechos tipificados en el Código Penal como delitos contra la seguridad del tráfico o aquellos cuya retirada temporal por falta administrativa sea superior a 120 días.~~

La Empresa realizará anualmente campañas informativas con el fin de prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

**Art. 24.-** El trabajador que fuera privado del permiso de conducir por falta de aptitudes psicofísicas, podrá solicitar otro puesto de trabajo con su correspondiente retribución que sea compatible con sus facultades. Si la empresa no accediera a dicha solicitud, el trabajador tendrá derecho: a la correspondiente prima de invalidez regulada en el artículo 108 de este convenio para el caso de invalidez derivada de enfermedad común, o bien a la indemnización por invalidez regulada en el artículo 109 de este convenio para el caso de invalidez derivada de accidente no laboral. Ambas, prima e indemnización, serán incompatibles entre sí.

Por excepción, en los casos de invalidez por accidente de trabajo, incluido el accidente de trabajo "in itinere", el trabajador tendrá derecho a elegir entre un puesto de trabajo alternativo, con su correspondiente retribución, que sea compatible con sus facultades, o la indemnización regulada en el artículo 109 de este convenio. Esta indemnización será incompatible con las primas de invalidez que regula el artículo 108 de este convenio. El puesto de trabajo alternativo será fijado por la empresa.

## **CAPITULO VII**

### **RETRIBUCIONES**

**Art. 25.-** La retribución base, los pluses por día natural/mes, el plus de asistencia, las pagas extraordinarias y el valor del trienio de antigüedad de las distintas categorías profesionales son los que, con las cuantías actualizadas a 1 de enero de 2024, figuran en la tabla salarial que se recoge al final del presente convenio como anexo al mismo.

**Art. 26.-** Existen los complementos salariales cuyos conceptos, beneficiarios y cuantías, con las excepciones indicadas, se especifican a continuación:

**Complemento Mensual.** - Se trata de la cantidad residual, no integrada en la retribución base de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del convenio de 1988, que corresponde a determinadas categorías profesionales, a percibir por sus beneficiarios los doce meses del año.

**Plus de Inspección.** - Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, por el Jefe de Inspectores, el Subjefe de Inspectores, y por los Inspectores con permiso de conducir "D, y por los inspectores sin permiso de conducir. Según las tablas adjuntas

- **Plus inspección turno/responsabilidad.** Se trata de un plus por la prestación del desempeño de las funciones de inspección. 120 euros mes

**Plus de Conductores-Perceptores.** - Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año. En esta cuantía se incluye la prima por entrega de recaudación. Este plus se devengará, además, por día de descanso trabajado, por día festivo no disfrutado ni en su fecha ni en otra alternativa, y de manera proporcional por cualquier otra hora extra trabajada, según las tablas adjuntas.

**Plus de Taquilleros.** - Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, Comprende la prima por entrega de recaudación. Según las tablas adjuntas.

**Plus de Especialización de Mandos y Oficiales de Taller y Anexos.** - Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año: Encargados, Jefes de Equipo de Taller, Categoría A, Categoría B y Categoría C. Según las tablas adjuntas.

**Plus por Manejo de Vehículos del Personal de Taller.** - Los trabajadores de Taller titulares de permiso de conducir ~~y autorizados por el Jefe de Taller para conducir~~ habitualmente vehículos por razón de su actividad en la Empresa, percibirán, según la clase de permiso de conducir de que dispongan, el siguiente plus que devengarán por día natural, todos los días del año: quienes posean el carné "E" 12 euros; los

titulares del permiso de conducir "D" 11 euros y los que dispongan del permiso de conducir "C" 6 euros. Según las tablas adjuntas.

**Plus de Turnos Rotación de Taller.** - Se establecen los siguientes pluses para los trabajadores de Taller asignados con carácter fijo a los siguientes turnos:

**Plus Mañana/Noche de Taller:** Se devenga por día trabajado en el turno Mañana / Noche 8 euros/día natural, y en vacaciones se devengará por cada día laborable de vacaciones en función del valor promedio percibido en los 11 meses naturales anteriores a cada periodo vacacional dividido entre ~~215 jornadas~~ (y 214 jornadas en 2024). Según acuerdos. Según las tablas adjuntas.

**Plus de Turno Mañana/Tarde de Taller:** Se percibirá por día trabajado en dicho turno 12 euros/día natural, y en vacaciones se devengará por cada día laborable de vacaciones en función del valor promedio percibido en los 11 meses naturales anteriores a cada periodo vacacional dividido entre ~~215 jornadas~~ (y 214 jornadas en 2024). Según acuerdos. Según las tablas adjuntas.

Nueva creación

Plus peligrosidad portería por responsabilidad de guarda y custodia de objetos de valor 12€/día trabajado.

Plus noche taller viernes, sábado y víspera de festivo 30€/día trabajado.

Plus año bisiesto. Los trabajadores que cobran a razón de 360 días año, cobrarán el equivalente a la cantidad que se cobra por un día natural en todos los conceptos.

Plus de formador en línea 20 euros/día.

Plus de uniformidad 50 euros/mes.

**Plus Especial Cambio de Turno en Taller.** - Se establece un Plus Anual según tablas adjuntas para aquellos trabajadores de mantenimiento que cambien, de forma estable, su actual sistema de trabajo pasando a los turnos de Fijos noche o mañana-tarde. Este plus se abonará exclusivamente en el primer año del cambio de turno.

**Plus de Agentes de Recaudación.** - Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, Según las tablas adjuntas.

**Plus del Personal de Almacén.** - Se trata de un plus por día natural, a percibir por categoría A Oficial de Almacén los doce meses del año y por la categoría B y categoría C de Almacén todos los días del año, según las tablas adjuntas.

**Plus de Nocturnidad.** - Consiste en el ~~25~~ 50% de la retribución base correspondiente a las horas normales trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

**Plus Convenio 1990.**- Se trata de un Plus por día natural, a percibir por los trabajadores siguientes: Enfermero del Trabajo, Analista-Programador, Programador, Operador, jefe de Negociado, Titulado, Oficial Administrativo, Auxiliar Administrativo, Delineante de 1ª, Categoría C y Portero, los doce meses o todos los días del año, en la forma y cuantía según las tablas adjuntas.

**Plus de Festivos.** - Se devenga según las tablas adjuntas, por cada domingo y/o día festivo trabajado. Pasa a ser 30 euros en domingo. Festivo 50 euros. Plus de sábados 20 euros para 2024 y resto años lo que suba ipc. En vacaciones se devengará por cada día laborable de vacaciones en función del valor promedio percibido en los 11 meses naturales anteriores a cada periodo vacacional dividido entre ~~215 jornadas~~ (y 214 jornadas en 2024). Según acuerdos.

**Plus titulado.** - Se devengará a los que tengan esta categoría, según las tablas adjuntas

**Plus de Asistencia.** ~~Para los años 2020, 2021 y 2022, es un complemento salarial, de cuantía equivalente al 2,5% de la retribución base anual, que se devenga en función de la efectiva asistencia al trabajo por cada~~

~~día laborable trabajado, y se abonará mensualmente. No se percibirá los días laborables de ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa, ni los días de descanso semanal y fiestas laborales (aunque se trabajaren en régimen de horas extraordinarias), como tampoco durante las vacaciones anuales.~~

~~**Para el año 2023**, Es un complemento salarial, de cuantía equivalente al ~~2,86%~~ 3,5% de la retribución base anual, que se devenga en función de la efectiva asistencia al trabajo por cada día laborable trabajado y durante los 31 días laborables de vacaciones, 32 en caso de año bisiesto; y se abonará mensualmente. No se percibirá los días laborables de ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa, ni los días de descanso semanal y fiestas laborales (aunque trabajaren en régimen de horas extraordinarias).~~

El plus de asistencia se percibirá en los permisos retribuidos establecidos legalmente.

Los conductores perceptores percibirán el plus de asistencia los días libres de servicio adicionales devengados por los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios resultantes del cómputo de los ciclos de 8 semanas a que se refiere el artículo 47.B.a) de este convenio.

**Plus de Ambulante.** - Se establece un plus mensual según las tablas adjuntas, que se devengará y percibirá, para aquellos conductores perceptores ambulantes ~~que no estén adscritos a ningún cuadro de descansos fijados. Desde la puesta en marcha de los nuevos cuadros de descansos para ambulantes que se describen en el Artículo 47 de este Convenio, este plus mensual se devengará y percibirá por aquellos conductores perceptores ambulantes que estén adscritos a cuadros de descansos desplazables, incrementándose en ese momento este plus mensual en un 25% sobre el valor actual.~~ Los conductores – perceptores ambulantes, cobrarán 15 euros diarios por cada vez servicio que se les asigne en los quincenales.

~~Los conductores perceptores ambulantes, que además estén adscritos al cuadro de descansos desplazables, percibirán la cantidad de 30 euros por cada descanso desplazado.~~

**Plus de Servicio Búho.** - Se establece como total contraprestación específica del servicio búho un complemento salarial que se percibirá por los conductores-perceptores y por los inspectores, por día trabajado, y en vacaciones se devengará por cada día laborable de vacaciones en función del valor promedio percibido en los 11 meses naturales anteriores a cada periodo vacacional dividido entre ~~215 jornadas (y 214 jornadas en 2024)~~, Según acuerdos según las tablas adjuntas. En 2024 pasa a ser 75 euros

~~**Plus Servicio de refuerzo nocturno en las Fiestas del Pilar especial nocturno/evento.**—Se establece un plus proporcional por día trabajado a los servicios de refuerzo especiales de las Fiestas del Pilar, que no sean Búho, entre las 2:00 y las 4:30 horas de la madrugada. Según las tablas adjuntas.~~

~~El cálculo de este plus de 41,165 euros (año 2016) se realizará: 41,165 euros / 2,5 horas = 16,466 20 euros plus/hora.~~

~~El plus se devengará los días señalados de servicio especial nocturno/eventos de en proporción a las horas de los servicios de refuerzo especial a partir de las la 1:00 y hasta las 6:00 horas 4:30 horas de la madrugada.~~

En vacaciones se devengará por cada día laborable de vacaciones en función del valor promedio percibido en los 11 meses naturales anteriores a cada periodo vacacional dividido entre ~~215 jornadas (y 214 jornadas en 2024)~~. Según acuerdos

**Plus Servicio Búho bus en Nochebuena y Nochevieja.** - Se establece un plus proporcional especial de servicio Búho en Nochebuena y Nochevieja según las tablas adjuntas, incrementándose en cada año en igual proporción que el salario. **En 2024 pasa a ser 360 euros.**

En vacaciones se devengará por cada día laborable de vacaciones en función del valor promedio percibido en los 11 meses naturales anteriores a cada periodo vacacional dividido entre **215 jornadas (y 214 jornadas en 2024).**-Según acuerdos

El Servicio Búho bus de Nochebuena y de Nochevieja se prestará desde las 00:45 horas (cocheras) hasta las 07:15 horas (cocheras), con el número de autobuses que exija el Ayuntamiento de Zaragoza.

Además de un conductor por autobús, los trabajadores necesarios son: 1 inspector en SAE, 2 mecánicos de Taller/Mantenimiento y 1 portero.

Este servicio se prestará con personal voluntario. La Empresa considerará las solicitudes que presenten los conductores perceptores con carácter voluntario, con preferencia de los conductores perceptores ambulantes. Caso de no existir voluntarios en el número necesario, estos servicios se asignarán entre los 30 últimos conductores ambulantes ingresados.

El devengo en vacaciones de los pluses de Turnos Rotación de Taller, Festivos, Asistencia, Servicio Búho, Servicio de refuerzo nocturno en la Fiestas del Pilar, y Servicio Búho bus en Nochebuena y Nochevieja, serán de aplicación desde el 1 de enero 2024.

## **CAPÍTULO VIII** **QUEBRANTO DE MONEDA**

**Art. 27.-** El Jefe de Recaudación percibirá una cantidad mensual según las tablas adjuntas, en concepto de quebranto de moneda.

**Art. 28.-** Los conductores-perceptores y los taquilleros por día de trabajo y los agentes de Recaudación por día de entrega de recaudación recibirán en concepto de quebranto de moneda las cantidades según las tablas adjuntas para cada categoría. El quebranto de moneda aumentará en la misma proporción en que se incrementen las tarifas.

## **CAPÍTULO IX** **PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO**

**Art. 29.- Curso CAP.-** La empresa pagará todos y cada uno de los cursos incluidas las tasas y se dan dos posibilidades de manera opcional:

- a) Voluntarios: Se presentará la solicitud ante el departamento de RRHH. Si el trabajador realiza el curso por su cuenta, "como quiera y donde quiera" en octubre de cada año lo ha de comunicar a la empresa. Ésta le ingresará en la nómina del mismo mes en el que acredite estar en posesión del CAP, el importe de 300€ con la presentación del carné.  
La cantidad de 300 será igual para toda la duración del convenio, si bien pudiera estar sujeta a revisión de mutuo acuerdo entre las partes firmantes del convenio siempre y cuando existiese algún cambio normativo o legislativo (cambiase la duración, materias...) del CAP y este hecho afectase al coste del mismo.

- b) No voluntarios: Se facilitará el curso y se dará en el mes de febrero de cada año, o en el mes correspondiente para cumplir con los plazos de caducidad del CAP, debido a que cada cinco años se adelantarán los cursos al menos una semana. Esto significa que los días necesarios para realizar el CAP se asignarán dentro del mes de febrero o en las semanas anteriores y en jornada laboral ordinaria.

Todos los trabajadores afectados, tendrán que comunicar a la empresa su decisión antes del 12 de octubre del año anterior a aquél que tuviera la obligación de presentarlo. De no mediar comunicación se entenderá que el trabajador opta por la opción "B" no voluntarios.

En cualquier caso, para realizar el CAP, la empresa respetará el turno de jornada continuada y/o clave seleccionada, impartándole el curso en el turno que según clave le corresponda, salvo decisión propia del trabajador, que deberá comunicar previamente a la empresa. Respetando dicho turno tanto al trabajador afectado como al compañero del mismo, para que la realización del CAP no sea un trastorno para la conciliación de la vida laboral y familiar de ninguno de los dos compañeros. En el caso de los trabajadores que realicen la jornada continua, serán cubiertos preferentemente con ambulantes que voluntariamente hayan solicitado ese régimen de trabajo.

La empresa realizará los trámites necesarios para la obtención de la tarjeta CAP, [incluida el pago de la tasa en oficina bancaria](#), siendo ésta entregada en el departamento de RR.HH.

Si el trabajador se encuentra en situación de baja laboral podrá optar por recibir el curso según la planificación habitual impartida en el mes de febrero, o por realizar dicho curso una vez finalizada su situación de IT en el centro autorizado que le indique la empresa dentro de su jornada laboral.

[En caso de necesidad de trasladar descanso para poder realizar el curso de CAP en los días establecidos, los días afectados por los cambios tanto del titular como de su compañero, se cubrirá el servicio con la clave seleccionada. Adicionalmente se respetará la jornada \(partida o continua\) seleccionada en el caso de que se solicite cada año por parte escrito a planificación en la semana en la que se publican los miembros de cada grupo del CAP.](#)

La renovación del CAP, se impartirá a los conductores, inspectores y personal de taller con permiso de conducir D y CAP, y al resto de trabajadores que lo solicite voluntariamente.

**Art. 30.-** En aplicación de lo dispuesto por el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a:

**1.-** Previo aviso y justificación, disfrutar de los permisos no retribuidos necesarios para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, siempre que estén cursando con regularidad los estudios correspondientes.

**2.-** La asignación de un horario de trabajo incluida la reducción de jornada, dentro de los ya establecidos en la Empresa, que sea será compatible con la asistencia a los cursos necesarios para la obtención de un título académico o profesional, siempre que se acredite que los estudios se realizan con regularidad.

**3.-** La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, en los términos que resulten más convenientes para la prestación del servicio en cada caso concreto.

**4.-** La concesión del permiso oportuno, sin derecho a remuneración, con reserva del puesto de trabajo, para la realización de estudios de formación o perfeccionamiento profesional.

**5.-** En el caso de un ~~conductor~~ **trabajador** que haya perdido todos sus puntos del carnet de conducir, al menos 8 de ellos en su ejercicio profesional en Avanza, los costes del curso de recuperación de puntos serán a cargo de la empresa.

A fin de valorar las correspondientes solicitudes para el ejercicio de los derechos anteriores, se tendrán en cuenta las necesidades productivas y organizativas de la Empresa, para que el disfrute de aquellos derechos no afecte significativamente la realización del trabajo en la Empresa.

Al tener su propia regulación se excluye la formación de CAP.

**6.** La empresa impartirá cursos de formación y manejo a los conductores, inspectores y trabajadores de taller, cada vez que se incorpore un nuevo modelo de autobús o maquinaria nueva, tanto en los distintos modelos de autobús como en la maquinaria de taller.

## FORMACION

Incluir las 100 horas de formación en 5 años. (20 horas anuales). Como jornada. Se descontarán de la jornada anual. Estas 20 horas de formación se realizarán de lunes a viernes.

## **CAPÍTULO X** **PROMOCIÓN ECONÓMICA**

**Art. 31.-** La promoción económica a la que tendrán derecho los trabajadores será la establecida en este convenio colectivo, que desarrolla así expresamente el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en los artículos siguientes.

**Art. 32.-** Los incrementos por antigüedad consistirán en trienios y el valor de cada trienio de las distintas categorías es el que se consigna en la tabla de salarios.

**Art. 33.-** Los trienios se devengarán el primer día del mes en que se cumpla cada ciclo trienal, valorándose tomando el tiempo de servicio en cada categoría profesional. En el supuesto de concurrir en el mismo ciclo trienal la prestación de servicios en diferentes categorías se aplicará el criterio más favorable para el trabajador.

~~A partir del 1 de enero de 2022 se tendrá en cuenta para el cálculo del devengo del complemento de antigüedad, el período congelado desde octubre de 2013 al 1 de octubre de 2015, no aplicándose retroactividad alguna previa al 1 de enero de 2022~~

## **CAPÍTULO XI** **HORAS EXTRAORDINARIAS**

**Art.34.-**

**1.-** Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria pactada en el presente convenio tendrá la consideración de hora extraordinaria y se abonará según siguiente fórmula:

~~Sb-Salario base anual~~

~~An-Antigüedad anual~~

~~Pc-Plus categoría anual~~

~~Pa-Plus asistencia anual~~

$$\frac{(\text{Sb} + \text{An} + \text{Pc} + \text{Pa})}{\text{horas de jornada anual}}$$

Laborales	100%	Salario bruto
Sábados	150%	Jornada anual
Domingos	200%	

~~En caso de así requerirlo~~, el conductor perceptor, podrá acumular los excesos de jornada por retrasos o incomparecencia del relevo, prolongaciones por retrasos o circunstancias imprevistas, etc. hasta una duración igual a la jornada diaria ~~por sí sólo~~ sumándolo a los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios (si y solo si éstos presentan un valor positivo de exceso) para generar un día libre adicional **previa petición del conductor en las fechas de los partes que él determine**. Esta solicitud se podrá realizar en cualquier momento para aplicación a partir del ciclo de flecos siguiente siempre que se presente dicha solicitud con un plazo de antelación de al menos dos semanas al inicio del nuevo ciclo.

Los excesos de jornada de los trabajadores de reducción de jornada irán a la bolsa independiente sumando ese tiempo a fiestas pagadas a solicitar por el trabajador.

## **CAPÍTULO XII** **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

**Art. 35.-** Todo trabajador que acredite un año de servicio en la Empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias equivalentes al importe de treinta días cada una de su retribución base, más antigüedad, si la hubiere, las cuales se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre.

El trabajador en situación de incapacidad temporal percibirá íntegras estas gratificaciones extraordinarias por razón de que la parte abonada por la Seguridad Social se le deduce mensualmente.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la Empresa o cese en el transcurso del año, devengará la parte proporcional al tiempo que corresponda.

**Art. 36.-** Con motivo de las festividades de Nuestra Señora del Pilar y Todos los Santos, el personal que lleve un año en la Empresa percibirá una gratificación extraordinaria de treinta días de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, que se hará efectiva el día 10 de octubre.

El trabajador en situación de incapacidad temporal percibirá íntegramente la gratificación del Pilar en razón a que se le deduce mensualmente de la prestación a cargo de la Seguridad Social.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la Empresa, encontrándose en la misma en la fecha en que se hace efectiva esta paga, o el que cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Esta gratificación no es absorbible.

**Art. 37.-** El trabajador que acredite un año de permanencia en la Empresa percibirá una gratificación extraordinaria de treinta días de su retribución base, más antigüedad, si la hubiere, en concepto de participación en beneficios, que se hará efectiva el día 15 de marzo.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal, así como quienes cesen o no lleven un año en la Empresa, recibirán en relación con esta gratificación extraordinaria idéntico tratamiento que el previsto respecto a los mismos para las gratificaciones de julio y diciembre.

## **CAPÍTULO XIII** **PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS**

**Art. 38.-** El pago de los salarios se efectuará puntual y documentalmente el día **5 1** de cada mes, o el anterior si aquél fuere festivo, mediante transferencia bancaria.

**Art. 39.-** La distribución de las nóminas se realizará, con carácter preferente, los días de pago en las Oficinas de Caja, de las 9:30 horas a las 13:00 horas y de las 20:30 horas a cierre de ventanilla.

**Art. 40.-** Todo trabajador tiene derecho a percibir anticipos de mínimo 200 y máximo 700 euros, a cuenta del trabajo ya realizado, en los días 10 y 25 de cada mes, o los inmediatos anteriores, de ser aquellos sábados o festivos, mediante transferencia u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

**Art. 41.-** Cualquier trabajador podrá solicitar anticipos o préstamos especiales por causas justificadas, cuya cuantía, con un máximo por las pagas extra ya devengadas (o 1.500 € en el caso de tener prorrateadas en el año las pagas extra), la forma y plazo para el reintegro, serán convenidos entre el interesado y la Dirección. No se podrá solicitar un nuevo anticipo o préstamo existiendo cualquier saldo pendiente o antes de transcurrido un año desde la liquidación del último préstamo o anticipo especial recibido.

## **CAPÍTULO XIV**

### **JORNADA LABORAL**

#### **SECCIÓN 1ª.- NORMAS GENERALES**

**Art. 42.-** La jornada laboral de trabajo efectivo queda establecida en ~~1.688 horas y 24 minutos, con una jornada diaria de 7 horas y 49 minutos. A partir del 1 de enero de 2023 la jornada laboral de trabajo efectivo queda establecida en 1.680 horas y 35 minutos, y a partir del 1 de enero de 2024 la jornada laboral de trabajo efectivo queda establecida en 1.672 horas y 46 minutos, con una jornada diaria de 7 horas y 49 minutos en ambos casos.~~

Para 2024 Jornada de trabajo anual. 1.605 horas. Jornada diaria 7:30 horas.

#### **ACTUALIZAR**

**Art. 43.-** Salvo en Oficinas, el cómputo de la jornada de trabajo pactada, y sólo a tales efectos de cómputo, se realizará durante toda la vigencia del convenio, según se establece en el cuadro siguiente:

Inicio Ciclo	Final Ciclo	Días Naturales	Días Laborables	Horas Ciclo
06/01/2020	01/03/2020	56	40	312:40:00
02/03/2020	26/04/2020	56	40	312:40:00
27/04/2020	21/06/2020	56	40	312:40:00
22/06/2020	16/08/2020	56	40	312:40:00
17/08/2020	11/10/2020	56	40	312:40:00
12/10/2020	06/12/2020	56	40	312:40:00
07/12/2020	31/01/2021	56	40	312:40:00
01/02/2021	28/03/2021	56	40	312:40:00
29/03/2021	23/05/2021	56	40	312:40:00
24/05/2021	18/07/2021	56	40	312:40:00
19/07/2021	12/09/2021	56	40	312:40:00
13/09/2021	07/11/2021	56	40	312:40:00
08/11/2021	02/01/2022	56	40	312:40:00
03/01/2022	27/02/2022	56	40	312:40:00
28/02/2022	24/04/2022	56	40	312:40:00
25/04/2022	19/06/2022	56	40	312:40:00
20/06/2022	14/08/2022	56	40	312:40:00
15/08/2022	09/10/2022	56	40	312:40:00
10/10/2022	04/12/2022	56	40	312:40:00
05/12/2022	29/01/2023	56	40	312:40:00
30/01/2023	26/03/2023	56	40	312:40:00
27/03/2023	21/05/2023	56	40	312:40:00
22/05/2023	16/07/2023	56	40	312:40:00
17/07/2023	10/09/2023	56	40	312:40:00
11/09/2023	05/11/2023	56	40	312:40:00
06/11/2023	31/12/2023	56	40	312:40:00

#### ACTUALIZAR EL CUADRO

Esta Jornada diaria ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho periodo vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

	2020	2021	2022	2023	2024
Jornadas de trabajo	216	216	216	215	214
Descansos semanales	104	104	104	104	104
Días laborables en vacaciones	32	31	31	31	32
Fiestas laborables	14	14	14	14	14
Descanso por reducción de jornada anual	0	0	0	1	2
Total días año	366	365	365	365	366

Descansos semanales 106, jornada de trabajo 214, FP 14, Días de vacaciones 31 (excepto 2024, 32).

**Art. 44.-** El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre ~~en su puesto de trabajo, en el centro de trabajo~~ ~~El tiempo de descanso en jornada continuada no se considerará, en ningún caso, tiempo de trabajo efectivo.~~

En la última quincena del mes de diciembre de cada año la empresa publicará en los tabloneros de anuncios y comunicará previamente al Comité de Empresa, el cuadro de turnos de trabajo, con la adscripción de los trabajadores a los respectivos turnos de administración, movimiento, taller y anexos.

## REGISTRO DE JORNADA

A la firma de este convenio se instaurará un sistema de registro de jornada de manera que:

El sistema de registro de jornada acumulará automáticamente todo el tiempo de trabajo realizado. El tiempo de más realizado con respecto al horario establecido en la hoja de servicio y recaudación, lo irá almacenando día a día y será abonado como horas extra en la nómina del mes al que corresponda. A tal efecto, se actualizará la actual intranet de tal manera que, en la página individual de cada trabajador/a diariamente aparecerá e irá acumulando el tiempo realizado de más para así poder realizar un correcto seguimiento individual.

Igualmente se incorporará a la intranet un nuevo apartado de registro de flecos, de tal manera que diariamente aparecerá e ira acumulando el tiempo realizado en concepto de flecos derivados del servicio diario.

El inicio de la jornada diaria comenzará y finalizará, en el centro de trabajo y/o lugar de relevo o entrega de recaudación.

Los Administrativos/as, Taquilleros/as, Porteros/as, Operadores/as SAE y empleados/as de Mantenimiento en su puesto de trabajo, empezando a computar el tiempo desde el momento que fichen en la maquina colocada al efecto.

### **Para los conductores/as:**

Para los conductores o conductoras que empiecen su jornada en cocheras, se establece un periodo remunerado de diez minutos de toma de servicio con respecto a la hora de salida reflejada en la hoja de servicio y recaudación.

**-Con servicio Ordinario.** Comenzará en la oficina de Salidas de cocheras y/o en el lugar de relevo en línea, finalizando su jornada en el lugar de entrega de recaudación y/o en el lugar de relevo en línea. Como referencia horaria para el cómputo de jornada se tendrá en cuenta la hora de toma de servicio reflejada en la hoja de servicio y recaudación y/o el ticket de apertura o relevo o el justificante/ticket de entrega de recaudación.

**-Con servicio Relevante.** Comenzará en el lugar de relevo y finalizará a la entrega de la recaudación y/o en el lugar de relevo en línea en caso haber Complementario y este se haga cargo de ella. Como referencia horaria para el cómputo de jornada se tendrá en cuenta la hora de toma de servicio reflejada en la hoja de servicio y recaudación y/o el ticket de relevo o el justificante/ticket de entrega de recaudación.

**-Con servicio Complementario.** En los mismos términos que Ordinario o Relevante según sea el caso.

**-Con servicio PMRS.** En los mismos términos que Ordinario o Relevante según sea el caso.

**-Con reducción de jornada.** En los mismos términos que Ordinario o Relevante según sea el caso. Siendo que estos servicios están pactados con un porcentaje de reducción determinado, se tendrá en cuenta esta circunstancia para que el servicio termine en hora. Si por situaciones imprevisibles de última hora (atascos, accidentes, etc.) el servicio se prolongase, ese tiempo de más realizado se acumulará en la bolsa de flecos.

Cuando toda o parte de esa prolongación se produzca en tiempo correspondiente a nocturnidad se le añadirá en tiempo el 85% correspondiente a las horas extra realizadas, tal y como viene regulado en el Art. 34.

**-Con contrato de jornada especial.** En los mismos términos que reducción de jornada.

**-Con servicio de auxiliar/reserva.** Tanto al comienzo como al finalizar la jornada, firmará la hoja de asistencia donde estará reflejada la hora real de comienzo y fin del servicio a realizar/realizado. En caso de terminar el servicio con recaudación, se tomará como referencia horaria de finalización de jornada la hora reflejada en el justificante/ticket de entrega de recaudación.

En los lugares destinados a la entrega de recaudación, a la entrega de esta, se emitirá un justificante/ticket como comprobante de liquidación, el cual informará tanto de la hora de entrega como del servicio realizado.

En caso de realizarse la liquidación mediante el buzón instalado en la sala de recaudación, se tomará como referencia horaria de finalización de jornada, la hora reflejada en el ticket de relevo o cien-e de la billetera. Si por motivo de desvíos u otras causas se realizase el relevo antes de tiempo, ese tiempo no será descontado al conductor/a saliente.

**Para los Inspectores/as.** En los mismos términos que auxiliar/reserva.

El cómputo de jornada anual comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.

En el supuesto de que por ley se fijara con carácter general una jornada laboral más beneficiosa para el trabajador o trabajadora que la pactada en el presente convenio colectivo, AVANZA ZGZ aplicará la jornada que legalmente correspondiese.

En cualquier caso, si el personal no pudiera prestar sus servicios por causa no imputable a él, éste conservará el derecho a sus emolumentos completos, sin que pueda hacersele compensar el que no ha realizado con otro trabajo a realizar en otro periodo.

**Art. 45.- Fiestas laborales.** - La empresa informará mensualmente al comité de empresa, antes del día 15 de cada mes, sobre la gestión, mensual y anual acumulada, de las fiestas pagadas.

La empresa no asignará fiestas pagadas con carácter obligatorio si con ello se motivase la generación de horas extras. **Tampoco podrá asignarse fiestas pagadas obligadas que no hayan sido generadas.**

En aras de atender el máximo número de fiestas pagadas se instaurará la posibilidad de que cada ~~conductor~~ trabajador pueda solicitar un máximo de ocho fiestas pagadas adelantadas más las Fiestas pagadas pendientes durante la ~~segunda~~ primera semana del primer quincenal de enero (en adelante FPA), de forma que la empresa planificará el disfrute de las mismas hasta un mínimo de veinte treinta fiestas pagadas diarias, salvo las fiestas laborales a disfrutar en las fechas fijadas oficialmente de lunes a viernes que se podrán conceder un mínimo de ~~cientos cincuenta~~ doscientas fiestas pagadas diarias o cincuenta si son en fin de semana. **Tendría que ser, el primer lunes del primer quincenal del año 4 FPA y el segundo lunes del Primer quincenal del año, las 4 FPA restantes + las FPP que tuviera disponibles el trabajador.**

Excluirán del calendario anual los días de las fiestas del Pilar, días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero y Todos los Santos.

En línea con lo anteriormente indicado, se garantizará la asignación de un mínimo veinte treinta fiestas pagadas diarias; excluyendo los días indicados en el párrafo anterior, Todos los Santos y los meses de Julio y agosto. Se garantizará la asignación de un mínimo de ~~cinco diez~~ diez fiestas pagadas diarias en ~~los días meses de la segunda quincena~~ de Julio y ~~el mes de~~ agosto. **Todas las peticiones dentro de estas cifras estarán concedidas automáticamente para conductores.**

La empresa gestionará la asignación de las fiestas pagadas planificadas a principios de año, asignando, a quien las haya solicitado, un mínimo de ocho fiestas por trabajador, siempre y cuando

- a) Sean en fechas distintas a los días de las fiestas del Pilar y Todos los Santos, días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, y los meses de Julio y agosto.

- b) No haya más de **veinte treinta** solicitudes de fiestas pagadas diarias (teniendo en cuenta tanto las FPA como las Fiestas Pagadas Pendientes FPP del Art.55) en las fechas en las que el trabajador las hubiera solicitado y no haya más de **cinco diez** solicitudes de fiestas pagadas diarias (teniendo en cuenta tanto las FPA como las FPP) en la segunda quincena de Julio y el mes de agosto.

La concesión será por riguroso orden de solicitud a través de internet.

Si por acumulación de fiestas solicitadas coincidentes en el mismo día no se pudieran asignar, se le comunicará y permitirá al trabajador las opciones de, A) solicitar otra fecha, o bien, B) quedar en "suspense" para intentar concederla más adelante.

Si a esos trabajadores que han quedado en "suspense" se les pudiesen conceder las fiestas pagadas solicitadas por cualquier cambio acontecido en el tiempo, tendrán prioridad los que las hayan solicitado con anterioridad y por riguroso orden de solicitud. Al respecto se elaborará un listado de los trabajadores que han quedado en suspense, por riguroso orden de solicitud, siendo avisados si se puede conceder la fiesta pagada. Este listado se mantendrá actualizado.

La Empresa desarrollará la actual intranet para facilitar a los trabajadores la solicitud de fiestas pagadas activa durante todo el año, actualizándose con las nuevas solicitudes que se reciban, incluyendo las entregadas mediante parte interno. La aceptación del disfrute de las mismas se realizará por orden de solicitud de los trabajadores, salvo excepciones y/o emergencias.

**La actual intranet dispone de dos saldos de fiestas pagadas, SOLO PUEDE HABER UN SALDO PARA TODOS LOS TRABAJADORES. El saldo estará activo todo el año.**

~~Se solicitarán las fiestas pagadas pendientes del año anterior Art. 55 (FPP) durante la primera semana del primer quincenal del año.~~

Respecto a las fiestas solicitadas a principios del año del Art. 45 (FPA), la solicitud ~~se realizará durante la segunda semana del primer quincenal del año.~~ **El primer lunes del primer quincenal se podrán solicitar cuatro fiestas pagadas adelantadas por trabajador y el segundo lunes cuatro fiestas pagadas, y, además, las fiestas pagadas del año anterior.**

Los trabajadores podrán ver de forma independiente cuantas solicitudes previas hay de cada tipo, en cada uno de los días del año, con excepción de los días de las fiestas del Pilar, días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, haciendo constar el número de nómina de los solicitantes.

~~Esta posibilidad se habilitará exclusivamente durante el primer quincenal de enero.~~ El resto del año se mantendrá visible la bolsa de solicitudes de ~~FPP y~~ FPA para cada día, ~~pero no podrá pudiendo~~ haber solicitudes **de FPS nuevas.**

~~A partir del primer quincenal del año se habilitará una nueva bolsa por cada día del año que será la correspondiente a las fiestas pagadas solicitadas (FPS).~~

En el caso de existir la necesidad de asignar fiestas con carácter obligatorio, se asignarán por riguroso orden, de menos a más, comenzando por aquel que lleve menos fiestas disfrutadas. Se asignarán, siguiendo este criterio, unidas a descanso semanal.

En la sección de Movimiento, el día 15 de enero la Empresa publicará las necesidades previstas, en caso de existir, de asignación con carácter obligatorio de fiestas laborales durante el mes de febrero, para conocimiento del personal.

Las fiestas laborales a disfrutar en las fechas fijadas oficialmente se asignarán por riguroso orden, de menos a más, comenzando por aquel que lleve menos fiestas disfrutadas.

De acuerdo con el criterio anterior, en la sección de Movimiento, se asignarán de forma rotativa, haciendo tres grupos: Ordinarios, Relevantes y Ambulantes.

No obstante, lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, las fiestas de los días 25 de diciembre y 1 de enero tendrán un tratamiento especial. Con carácter general, siempre que el servicio lo permita, el criterio será asignar cada año de forma alternativa los días 25 y 1, partiendo de la situación del año anterior.

La Empresa atenderá las solicitudes de disfrute de fiestas laborales siempre que se garantice la normal prestación del servicio.

Para facilitar y adelantar la concesión de las fiestas solicitadas, el personal de Movimiento deberá presentar sus solicitudes antes de la elaboración del Quincenal de servicios.

Tendrán preferencia quienes soliciten el disfrute de la fiesta antes de la elaboración del Quincenal.

La Empresa resolverá las solicitudes de disfrute de fiestas laborales que se presenten con una antelación de una semana con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha solicitada. En caso de no comunicación por parte de la Empresa con esta antelación, se considerará concedida.

La Empresa comunicará sus resoluciones sobre las solicitudes de disfrute de fiestas laborales mediante una comunicación interior que se expondrá en la Sala de Información de cocheras.

Una vez solicitadas las fiestas pagadas, si el trabajador cambia su cuadro de descansos en el año, se podrán volver a solicitar las fiestas como FPS quedando anuladas las anteriores en caso de que así lo indique el trabajador.

La empresa considera que el nivel de plantilla actual es el que pretende mantener y que permite asignar las fiestas pagadas que se soliciten, de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo.

Cuando el trabajador solicite la asignación de alguna de las fiestas pagadas establecidas en el convenio, y la empresa deniegue dicha solicitud, deberá especificar expresamente la causa de dicha denegación. El trabajador podrá acudir al Departamento de Planificación para que, en ese momento, se revisen y expliquen las causas de dicha denegación.

Lo anterior no operará cuando la solicitud se refiera a fiestas pagadas a las que el trabajador todavía no se ha hecho acreedor. ~~En la asignación del disfrute de las fiestas laborales solicitadas, se observarán los siguientes criterios:~~

#### ~~A) Solicitadas con Anterioridad a la Elaboración del Quincenal~~

~~El trabajador ha de tener devengado el derecho a la fiesta laboral. A estos efectos la Empresa reconocerá dos fiestas anticipadas como máximo:~~

~~Los motivos tendrán las prioridades siguientes:~~

- ~~1º. Contingencia familiar de primer grado.~~
- ~~2º. Estudios o exámenes.~~
- ~~3º. Contingencia familiar de segundo grado.~~

#### ~~4º. Otros:~~

~~Si existen varias solicitudes, tendrá preferencia aquel trabajador al que se le hayan denegado más solicitudes en el año. En caso de igualdad, aquel que menos fiestas laborales haya disfrutado hasta la fecha. Si persiste la igualdad, por orden de solicitud. En última instancia, se realizará un sorteo en presencia de un representante sindical y de aquellos trabajadores afectados que quieran asistir.~~

#### ~~B) Solicitadas con Posterioridad a la Elaboración del Quincenal~~

~~Se considerarán estas solicitudes una vez concedidas las fiestas solicitadas con anterioridad a la elaboración del Quincenal:~~

~~En su asignación se seguirán los mismos criterios que para las fiestas solicitadas con anterioridad a la elaboración del Quincenal:~~

~~En el caso especial de contingencia familiar de primer grado, sobrevenida, imprevisible e inaplazable se tratará de conceder dicha solicitud.~~

Si al finalizar el año algún conductor hubiese disfrutado más fiestas pagadas de las devengadas en el año en curso, por haber estado en situación de I.T el año en curso, éstas se les computarán como fiestas pagadas gastadas del año siguiente.

## **SECCIÓN 2ª.- NORMAS ESPECÍFICAS**

### **Art. 46.- Oficinas**

#### **a) Horario y Vacaciones**

De acuerdo con el calendario aprobado, y, con carácter general, las jornadas de trabajo se prestarán ~~de la siguiente forma:~~ en jornada continua de 8:00 a 15:45 con un descanso no retribuido de 15 minutos. Y con flexibilidad horaria de 30 minutos al comienzo y a la finalización de jornada.

- ~~- Durante todo el año excepto los viernes, el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, y durante las Fiestas del Pilar, la jornada ordinaria de trabajo se realizará en jornada partida.~~
- ~~- Los viernes, durante el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, y durante las Fiestas del Pilar, la jornada ordinaria de trabajo se realizará en jornada continuada, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.~~

~~Con carácter general, la jornada ordinaria de trabajo se realizará:~~

- ~~- Jornada partida: de lunes a jueves de las 8:00 a las 13:50 horas y de las 16:30 a las 18:29 horas.~~
- ~~- Jornada continuada: de lunes a viernes de las 7:30 horas a las 15:34 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.~~

~~Estos horarios se ajustarán teniendo en cuenta el calendario aprobado, que se elaborará una vez consultada la representación de los trabajadores, y la jornada diaria de cada uno de los años de Convenio.~~

Las vacaciones se pactarán con el trabajador, no pudiendo imponer las vacaciones por parte de la empresa. (Sentencia tribunal supremo 7 enero 2.020)

b) **Descanso Semanal**

Los días completos de sábado y domingo.

c) **Fiestas Laborales**

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

d) **Trabajo a distancia y teletrabajo**

Aun no siendo inherente a la actividad de la empresa el trabajo a distancia y el teletrabajo, ya que la misma es fundamentalmente presencial, en los casos puntuales que por razones organizativas o derivadas de la salud, los directores de departamentos y responsables de las diferentes áreas y secciones de la Empresa podrán proponer medidas que permitan realizar el trabajo en condiciones no presenciales en el centro de trabajo.

Tendrán la consideración de trabajo a distancia y teletrabajo aquél en que la prestación de la actividad laboral se realice, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.

El trabajo a distancia y el teletrabajo tendrán siempre carácter voluntario, tanto para la empresa como para el trabajador/a. Si ambas partes tienen esa voluntad, el teletrabajo se formalizará mediante un Acuerdo Individual de Teletrabajo.

Se establece un principio de reversibilidad si concurren razones de organización del trabajo o causas productivas o tecnológicas, cambio de actividad de la persona teletrabajadora, cambio de puesto de trabajo o que el trabajador o trabajadora no se adecúe al perfil requerido, que garantiza la vuelta al puesto de trabajo de forma presencial, a instancia tanto de la persona trabajadora como de la empresa, con un preaviso de 15 días e información a la representación de los trabajadores.

Se garantizará a los trabajadores/as bajo la modalidad del teletrabajo, una formación adecuada y específica sobre las características de esta forma de organización laboral, así como su vinculación a los derechos y obligaciones establecidos en relación con la protección y confidencialidad de los datos y el acceso a datos de carácter personal. Por otra parte, la empresa adoptará las medidas oportunas para proteger los datos utilizados y tratados por la persona teletrabajadora con fines profesionales.

La empresa dotará de los equipos telemáticos oportunos a la persona trabajadora, no pudiéndose utilizar los equipos para fines particulares.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen estas modalidades de trabajo, contarán con la protección en materia de Seguridad y Salud en el trabajo en las mismas condiciones que un trabajador en el centro de trabajo.

La retribución no se verá alterada por realizar estas modalidades de trabajo, y por tanto no sufrirán modificación el salario base y los complementos personales.

La relación laboral será la regulada en el convenio colectivo de empresa. La regulación de la jornada, salvo acuerdo mutuo entre empresa y trabajador, será el establecido en el convenio según su puesto de trabajo, teniendo todos los derechos de los que disponen los trabajadores que realizan su trabajo presencial en el establecimiento o centro de trabajo de la empresa. Se reconoce el derecho a la desconexión en el tiempo de descanso del trabajador.

**Art. 47.- Movimiento.** Anualmente, la empresa confeccionará y entregará un calendario individual para cada trabajador/a, que tenga descansos asignados en cuadro, donde se reflejarán los días de descanso y de vacaciones. Este se entregará antes del primer quincenal del nuevo año, y un segundo calendario una vez que la empresa tenga gestionadas las solicitudes de FPA y FPP.

Los servicios que comienzan en un día y terminan al siguiente, se computarán como servicios del día que más horas comprenda a todos los efectos. Todo servicio que comience un día de la semana y su duración sobrepase la mayor parte de la jornada el día siguiente, si este es sábado o festivo cobrará el plus correspondiente a ese día.

## **A.- INSPECTORES**

### **a) Horario**

En régimen de jornada partida, realizarán una jornada diaria, ~~de 7 horas y 49 minutos.~~ 7:30 horas

Los inspectores cuando cumplan los 55 años podrán elegir servicio, dentro de los establecidos en la sección.

Los inspectores con jornadas compatibles entre sí podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de mutuo acuerdo, sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos.

Se respetarán los servicios de los cuadros establecidos. Creando un procedimiento para cubrir las incidencias de manera establecida de forma equitativa, respetando los turnos de trabajo.

Los dos inspectores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante la Jefatura de Inspección, mediante escrito en el que harán constar también el régimen de trabajo acordado entre ellos, el cual observarán salvo modificaciones que, asimismo, deberán preavisar por escrito a la Jefatura de Inspección. Dicha Jefatura vendrá obligada a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada.

No se establece un periodo de descanso intermedio en la jornada combinada por acordar ambas partes su improcedencia, dadas las condiciones en que se realiza la jornada combinada y las circunstancias en que se desarrollan las funciones propias de la Inspección.

Los Inspectores que se encuentren en un puesto de operador SAE dando instrucciones al conductor receptor a través de la consola o emisora, al comienzo del servicio y/o solicitud del conductor, se identificarán mediante número de nómina. Se dispondrá de un operador SAE cubriendo el horario de los servicios bus. Las grabaciones SAE se regularán según lo definido en el manual de uso y comunicación SAE vigente

## **b) Descanso Semanal**

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

## **c) Fiestas Laborales**

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 45. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos, podrán solicitar de su superior inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo. Las solicitudes de disfrute tendrán preferencia para ser adjuntadas a periodo vacacional si así se solicita.

## **B.- CONDUCTORES PERCEPTORES**

### **a) Horario**

Los horarios laborales de los conductores perceptores se confeccionarán por la Empresa, dando cuenta al Comité de Empresa, en función de los servicios ordenados por el Ayuntamiento, de manera que la jornada máxima diaria planificada en los cuadros de marchas sea de ~~8:10~~ 7:45 horas durante toda la vigencia del convenio de forma que se aproximen, en la medida de lo posible, al módulo diario de ~~7 horas y 49 minutos.~~ 7:30h

El conductor perceptor que acumule un retraso significativo sobre el horario de referencia, ~~tanto si realiza su jornada seguida como partida~~, en el viaje anterior al relevo, ~~comunicará dicha incidencia mediante un aviso codificado de fonía normal "AVISO RELEVO" al Centro de Gestión.~~ El conductor perceptor pulsará la tecla de ~~aviso relevo que estará instalada en la Cube para avisar al operador SAE del retraso acumulado.~~ El operador SAE realizará las acciones de regulación necesarias para que el relevo se realice lo más ajustado posible al horario de cuadro no sobrepasando la jornada máxima diaria.

Se entiende como retraso significativo el tiempo equivalente a la frecuencia teórica planificada de paso.

~~Ante modificaciones en los recorridos o desvíos programados por obras etc. La Empresa junto con el Comité de Empresa adecuarán los tiempos de recorrido y puntos de relevo ajustándose a lo estipulado en convenio.~~

La jornada máxima diaria de servicio se establece en ~~8 horas y 19~~ 8:00 horas, durante toda la vigencia del convenio

Aquellos módulos diarios han sido determinados teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho periodo vacacional y en función de la distribución de los días del año que se expresa en el artículo 43. Dada la complejidad de los horarios ambas partes convienen la imposibilidad de elaborar otro calendario laboral que no sea la distribución de los días del año recogida en dicho artículo 43.

Si los servicios asignados sobrepasaran los módulos diarios establecidos, computados en los ciclos de cómputo fijados en el artículo 43, el conductor perceptor, sin perjuicio del total cumplimiento de aquéllos, no realizará estos flecos en concepto de horas extraordinarias, sino como jornada ordinaria, y será compensado por medio de días de fiesta pagada adicionales a sumar una vez hayan sido devengadas al cierre del ciclo, al saldo de fiestas pagadas del año en curso

La compensación mencionada se refiere exclusivamente a los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios, y no a los procedentes de cualesquiera otras causas (retraso o incomparecencia del relevo, prolongaciones por retrasos o circunstancias imprevistas, etc.) salvo solicitud expresa del conductor.

Se pacta expresamente que, durante la vigencia del Convenio, las jornadas negativas de un ciclo se recuperarán durante ~~los dos~~ **el ciclo siguiente**, transcurridos los cuales, la Empresa no podrá exigir su cumplimiento.

La Empresa publicará al menos **semanalmente diariamente** a través de la intranet personal de cada trabajador, su relación diaria de tiempo correspondiente a retrasos de relevos, entrada tarde en cocheras, etc.

Los horarios se dividirán, con carácter general, en dos turnos, con un intervalo de tres horas de descanso como mínimo para cada conductor y, con un descanso entre jornada y jornada de 11 a 13 horas (que podrá reducirse a 10 horas el día en que se cambie el cuadro bisemanal o "quincenal") en función de la organización de los servicios.

~~A partir del primer quincenal de abril del año 2023~~, Un conductor no podrá realizar dos turnos de trabajo en un servicio diario combinado que supongan sacar un bus de cocheras y encerrar un bus en cocheras, y adicionalmente, desde la hora de inicio de jornada y hasta la hora final de su jornada no habrá más de 15 de horas. Se entiende por servicio combinado aquel que su turno se preste en dos servicios diferentes.

Se pacta expresamente que, durante la vigencia del Convenio, el 5%, **serán publicados junto con el servicio diario en la sala de caja**, del total de los servicios como máximo tendrán un descanso entre jornada y jornada de entre 10 horas 45 minutos y 11 horas. **El servicio diario y estos servicios si los hubiera serán enviados a Comité Empresa diariamente.**

Desde la firma del convenio, en caso de jornada partida, ninguno de los dos turnos de trabajo diario superará las cinco horas, ni será inferior a tres horas. Excepto aquellos servicios que lleven asociado un complementario, el cual forme parte de un servicio combinado.

Los relevos se efectuarán en el lugar de trabajo señalado en el cuadro horario correspondiente. ~~Todas las líneas tendrán un punto único de relevo como norma general, o en su defecto si no fuera posible, el turno de bus tendrá un solo punto en todos sus relevos.~~ **En aras de unificar los puntos de relevo de las líneas, si es necesario, para que un servicio tenga todos sus puntos de relevo en el mismo sitio, en la parada más cercana del sentido contrario o en una parada que no disten entre ellas más de 150 metros. Para conseguir el máximo de unificación de puntos de relevo se permitirá y solo en esos servicios que estén unificados los relevos, que los turnos de trabajo diario puedan ser de más de 5 horas y menos de 3 horas como marca el convenio colectivo, con un margen de 20', quedando en un máximo de 5h 20' un mínimo de 2h 40'.**

**De igual modo todos los relevos de los servicios de todas las líneas, se harán en el centro de la ciudad o en la zona más cercana al centro o cocheras en aquellas líneas que no pasen por el centro, a tal efecto se adjuntará un anexo con los posibles puntos de relevo de cada línea, que ambas partes consideran que cumplen los criterios del punto anterior.**

El cuadro de servicios "bisemanal" o "quincenal" se expondrá ~~los viernes~~ **los miércoles** a las 13 horas y el cuadro de servicios diario ~~a las 15 horas del día anterior~~ con 5 días de antelación, a las 15:00 horas. ~~Además, el viernes de cada semana se expondrá el servicio correspondiente al sábado, domingo y lunes siguiente a las 15 horas.~~

~~En el caso de que un día sea festivo, el servicio correspondiente a ese día y al siguiente se expondrá el día anterior a las 15 horas.~~

En el servicio diario constará el servicio a realizar.

La Empresa informará al Comité de empresa con una antelación mínima de 10 días de las modificaciones de los cuadros de marcha, incluidos los servicios de julio y los servicios de agosto. Dicha información contendrá el nuevo recorrido y las paradas previstas, así como los horarios y puntos de relevo, en el supuesto de creación de nuevas líneas o de modificación de las existentes. En el supuesto de que, por necesidades imprevisibles del servicio, aquella comunicación no pudiera realizarse con la antelación expresada en el párrafo anterior, ésta se llevará a cabo el mismo día que la Empresa remita tal comunicación al Ayuntamiento de Zaragoza.

La Empresa consentirá el cambio de servicio, **incluido el servicio por descanso**, entre compañeros siempre que la normal prestación del servicio lo permita, **sin fecha cerrada de devolución**. El citado cambio de servicio no tendrá trascendencia alguna en el devengo de salarios, abonándose éstos de acuerdo con la programación de los servicios.

Las reducciones de jornada también podrán establecerse por jornadas completas.

Si por razones organizativas la Empresa cambiase de cuadro de servicios a un trabajador, deberá ser preavisado con un mes de antelación. La Empresa informará de forma escrita y simultánea al Comité de empresa. A los efectos de conciliar la vida familiar y laboral de los trabajadores, dichos cambios organizativos se realizarán en el primer quincenal de enero.

En el caso en que los trabajadores tengan presentado parte por escrito, aprobado por jefatura de inspección, realicen o no la jornada combinada con otros compañeros, no podrán ser separados, a no ser por petición propia

Los conductores perceptores, de mayor a menor antigüedad, se agrupan de la siguiente forma: fijos ordinarios, fijos relevantes, fiesteros Ordinario y fiestero Relevante, finalmente, los últimos ingresados o "ambulantes", que son los que cubren las eventualidades del servicio diario.

Para evitar perjuicios a los demás compañeros, el conductor que renuncie al avance que le corresponda por antigüedad, se verá afectado por la renuncia durante todo el año natural en curso. En este caso, el avance será cubierto por el siguiente trabajador por orden de antigüedad, que consolidará esta posición. Las vacantes en los quincenales producidas por las bajas de los conductores-perceptores (bajas empresa, etc....) en las posiciones de fijos y fiesteros, se cubrirán en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha que se ha generado la vacante.

Los puestos que vayan quedando vacantes se cubrirán por orden de antigüedad, si no hay manifestación en contra del interesado. A tal efecto los interesados serán informados del puesto y destino para renunciar si lo creen oportuno.

Los incrementos de coches en línea a lo largo del año no se incorporarán a los cuadros de fijos en línea hasta una vez finalizado el ejercicio. Para el primer quincenal del siguiente año se incorporarán los nuevos servicios de coches quedando los cuadros de descanso resultantes con proporciones similares en sábados y domingos.

Los conductores perceptores fijos de línea, tengan la condición de Ordinario o Relevante, con un mínimo de 6 años de antigüedad en la empresa, que al alcanzar la edad de 55 años estén interesados en elegir línea, podrán hacerlo con carácter preferente, en las vacantes que se vayan produciendo, ~~según criterio acordado en comisión paritaria de 4/06/2018.~~ **Según el siguiente criterio:**

- 1. Haber alcanzado los 55 años, estar fijo en línea, fiestero, o tener la antigüedad necesaria para el puesto que se solicita.**
- 2. Orden de fecha de la solicitud.**
- 3. En caso de igualdad de criterios primará la antigüedad.**
- 4. La posición se consolida, no pudiendo ser cambiada por otro trabajador.**
- 5. Cuando el trabajador tenga varias solicitudes y acepte una de ellas, quedarán anuladas las demás. Debiendo volver a solicitarlas, con nueva fecha de solicitud en caso de seguir interesado en ellas.**

A estos conductores de 55 años, cuando elijan línea, se les cambiarán en cuanto haya vacante en la línea solicitada y obligatoriamente, en el primer quincenal de enero.

Los conductores perceptores fiesteros, que tengan la condición de Ordinario o Relevante, con un mínimo de 6 años de antigüedad en la empresa, que al alcanzar la edad de 55 años estén interesados en elegir cuadro, podrán hacerlo con carácter preferente, en las vacantes que se vayan produciendo. A estos conductores de 55 años, cuando elijan cuadro, se les cambiarán en cuanto haya vacante en el cuadro solicitado y obligatoriamente, en el primer quincenal de enero.

Si al llegar enero no hay vacantes y la línea solicitada está ocupada por una pareja, con parte de elección de esa línea, uno de ellos de menos de 55 años con la misma condición de ordinario o relevante que el solicitante mayor de 55 años, se consultará a la pareja afectada para que decidan si priorizan seguir juntos como compañeros en otra línea, o si el mayor de 55 años decide mantenerse en su puesto. En este último caso no será de aplicación la restricción de no separar parejas, siendo su compañero trasladado a una vacante en otra línea.

**Se permitirá el cambio de posición, ordinario y/o relevante entre compañeros, siempre que tenga la antigüedad necesaria y no haya peticiones a las que se perjudique, según el artículo 47 B) a) (mayores de 55 años).**

Los dos conductores perceptores, siendo ambos fijos, o siendo ambos fiesteros, y siendo uno ordinario y otro relevante, o ambos ordinarios o ambos relevantes pero que al menos uno haya renunciado a la condición de ordinario, en el caso de querer ser pareja ambos lo solicitarán por escrito, con el fin de ponerlos juntos, independientemente del cuadro en el que estén ubicados, atendiendo para ello la empresa al orden de solicitud de dichos conductores en cuanto haya vacante y obligatoriamente en el primer quincenal de Enero.

Los conductores perceptores con servicio fijo (ordinarios, relevantes y fiesteros) adscritos a una misma línea, con jornadas compatibles entre sí, podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de mutuo acuerdo, sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos. La jornada combinada se podrá realizar, siempre que lo soliciten dos conductores fijos de línea o fiesteros que sean pareja. La empresa la aplicará en el siguiente quincenal, con carácter general.

Los dos conductores perceptores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante la Jefatura de inspección, mediante escrito en el que harán constar también el régimen de trabajo acordado entre ellos, el cual observarán salvo modificaciones que, asimismo, deberán preavisar por escrito a la Jefatura de inspección. Dicha Jefatura vendrá obligada a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada.

En el quincenal del servicio vendrá reflejado el servicio del conductor perceptor modificado en base a la clave solicitada (servicio ordinario/relevante) por él en caso de tenerla.

La Empresa mantendrá la clave seleccionada (servicio ordinario/relevante) cuando falte uno de los dos compañeros, con carácter general y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

No se establece un período de descanso intermedio en la jornada combinada por convenir ambas partes en que la realización de los servicios permite unas interrupciones o pausas entre viaje y viaje, de duración variable en función en cada caso de las necesidades del servicio.

~~Todos los conductores ambulantes tendrán los descansos marcados anualmente, si bien un total de 40 conductores estarán en un cuadro similar al resto, pero con descansos "desplazables" según necesidades del servicio. La fijación de sus descansos para cada quincenal se realizará con un mínimo de 14 días de antelación al inicio del propio quincenal. En primer lugar, se adscribirán a estos cuadros aquellos conductores que voluntariamente lo soliciten y, en caso de no haber el total de 40 necesarios, se completará con los últimos conductores ingresados en la empresa. A este colectivo de conductores con descansos "desplazables" se le mantendrá el "plus de ambulante mensual. Con respecto a la rotación, la empresa observará un riguroso orden en la designación de los trabajadores cuyo descanso semanal sea trasladado por necesidades del servicio, teniendo en cuenta en cada caso el número de descansos trasladados a cada trabajador, optando en primer lugar por aquellos conductores que menos descansos trasladados tengan en cada momento. Los descansos compensatorios semanales trasladados se disfrutarán, con carácter general en el quincenal siguiente, si bien en caso de que sea posible, en el mismo quincenal correspondiente al descanso trasladado.~~

Con carácter general ~~y siempre que se garantice la prestación del servicio~~, los servicios asignados a los conductores ambulantes entre dos descansos serán del mismo tipo, ordinario o relevante, ~~una semana de cada. Teniendo a final de año el 50% de servicios de cada tipo.~~

En cuadros de fijos y fiesteros, podrá haber un máximo de dos fines de semana con Ver Servicio. Estos Ver Servicio serán cubiertos en cada quincenal con servicios de coche completo, a ser posible del mismo cuadro/línea, de forma que se mantengan las parejas de ordinario – relevante.

La comisión actual de Coordinación, y Desarrollo, dicha comisión estará constituida por la Empresa y por parte del Comité por un representante de cada una de las secciones sindicales con representación en dicho Comité, así como el Presidente y Secretario del mismo, teniendo sus reuniones una periodicidad mensual.

## **b) Descanso Semanal**

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un doble descanso semanal con carácter general, con las siguientes modalidades:

- 1) Con carácter general:
  - Dos días seguidos cada semana.
  - Dos días ininterrumpidos una semana y dos días no seguidos la siguiente, o viceversa.
- 2) ~~Con carácter excepcional:~~
  - ~~Dos días no seguidos cada semana~~

Para los conductores de último ingreso o ambulantes el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un doble descanso semanal con carácter general, con distintas modalidades y repartos entre semana según las bases de quincenal indicadas anteriormente en este mismo artículo.

El descanso correspondiente a dos días seguidos supondrá como mínimo 48 horas de descanso, excepto para los servicios búhos y los servicios especiales de las Fiestas del Pilar. **Los servicios búho estarán asignados a la salida del quincenal.**

A partir del primer quincenal de enero de 2024, todos los conductores tendrán los descansos al 50% anual en fin de semana completo (sábado y domingo).

Ambas partes se comprometen ~~a crear una comisión con el objetivo de procurar~~ acordar unos nuevos cuadros de descanso que contengan mejoras en cuanto un máximo de 7 días de servicios entre descansos y reducción de ver servicio ~~y relevos. En dicha comisión se estudiará el procedimiento de entrada y salida (registro de jornada). En el plazo máximo de un mes se convocará la primera reunión de esta nueva comisión en la que se fijará su modo de trabajo~~

### **c) Fiestas Laborales**

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 45. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos podrán solicitar de la Jefatura de Inspección el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

Por requerirlo la organización del trabajo, se pacta expresamente que de los 14 días festivos la Empresa podrá asignar el disfrute obligado en la fecha que determine de hasta un máximo de **cuatro-3**, notificándolo al trabajador con una antelación mínima de ~~dos~~ **cuatro** días.

**Teniendo preferencia para ser adjuntados a periodo vacacional si así se solicita.**

## **C.- TAQUILLEROS**

### **a) Horario**

Realizarán una jornada diaria a razón 7 horas **30 minutos**, de trabajo efectivo, durante la vigencia del convenio colectivo.

### **b) Descanso Semanal**

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue para los conductores perceptores.

### **c) Fiestas Laborales**

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 45. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y podrán solicitar de su superior inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

**Teniendo preferencia para ser adjuntados a periodo vacacional si así se solicita.**

## **Art. 48.- Taller, Almacén y Anexos**

La Empresa facilitará los calendarios anuales del próximo año aprobados por turnos. La empresa confeccionará y facilitará a cada operario su calendario laboral antes 30 de noviembre del año anterior. La empresa se hará cargo de la limpieza de dos equipaciones/epi industriales por trabajador cada 7 días, entendiéndose por equipación/epi camisa y pantalón o buzo de trabajo, anorak y forro polar.

En caso de estar fuera de taller y estar realizando una asistencia y la jornada de trabajo esté finalizada, el trabajador avisará de esta circunstancia y podrá solicitar su sustitución por un compañero del siguiente turno. La finalización de la jornada será en cocheras, siendo tratado el exceso de jornada como horas extras o como exceso de jornada a acumular de forma análoga a la establecida para conductores en el artículo 34.

Registro de jornada de taller. El tiempo destinado a las actividades de cambio de vestuario, uso de Epis y aseo personal constituirá como jornada efectiva de trabajo.

La colocación de Epis de todos trabajadores de taller debe ser dentro de la jornada laboral, así como su aseo y descontaminación corporal después de la finalización de su jornada.

10 minutos a la entrada y 20 a la salida.

### **A.- TURNO JORNADA DE NOCHE**

#### **a) Horario ADAPTAR**

Los trabajadores del turno de noche realizarán una jornada diaria de 7 horas y 49 minutos según acuerdos de trabajo efectivo, durante toda la vigencia del convenio. El horario será de 22:00 a 06:04 horas con un periodo de descanso no retribuido de 15 minutos de las 2:00 a las 2:15 horas

#### **b) Descanso Semanal**

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de cinco semanas, a razón de un doble descanso semanal, que siempre comprenderá, al menos, el sábado y domingo de tres de las cinco semanas, y el jueves y viernes de las otras dos semanas, según los calendarios aprobados.

#### **c) Fiestas Laborales**

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículos 45 y 55. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos, podrán solicitar de la supervisión el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

Se instaurará la posibilidad de que cada trabajador de taller en este turno pueda solicitar un máximo de ~~ocho~~ diez fiestas pagadas durante la segunda semana de la primera quincena de enero (en adelante FPA), de forma que la empresa planificará el disfrute de las mismas hasta un mínimo de dos ~~una~~ fiesta pagada diaria entre todos los turnos, la cual será concedida automáticamente si no hay ninguna fiesta solicitada. Se

excluirá del calendario anual los días de las fiestas del Pilar, Todos los santos, y días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero.

## **B- TURNO JORNADA INTENSIVA**

### **a) Horario ADAPTAR**

Los trabajadores de este turno, realizarán su jornada diaria de trabajo efectivo en jornada continuada, de lunes a sábados 7 horas y 49 minutos. Según acuerdos Su horario será de 6:00 a 14:04 horas, con un período de descanso no retribuido de las 9:30 a las 9:45 horas.

### **b) Descanso Semanal**

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de cinco semanas, a razón de un doble descanso semanal, que siempre comprenderá, al menos, el sábado y domingo de tres de las cinco semanas, y el lunes y domingo de las otras dos semanas restantes, según los calendarios aprobados.

### **c) Fiestas Laborales**

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

## **C- TURNO ROTATIVO DÍA/NOCHE**

### **a) Horarios ADAPTAR**

**Día:** De acuerdo con el calendario establecido, los trabajadores de este turno se regirán por el mismo horario que los adscritos al turno jornada intensiva.

**Noche:** De acuerdo con el calendario establecido los trabajadores de este turno se regirán por el mismo horario que los adscritos al turno jornada de noche.

### **b) Descanso Semanal:**

**Día:** Regirá el mismo sistema que el establecido para el turno jornada intensiva

**Noche:** Regirá el mismo sistema que el establecido para el turno jornada de noche.

### **c) Fiestas Laborales**

**Día:** Su régimen será el regulado para el turno jornada intensiva.

**Noche:** Su régimen será el regulado para el turno jornada de noche.

## **D.- TURNO MAÑANA / TARDE**

**a) Horarios. ADAPTAR** Los trabajadores de este turno, serán los designados por el Jefe de Taller **por orden de solicitud** entre aquellos que se presenten de forma voluntaria, y que sean titulares del permiso de conducir tipo "D" o "E", y/o aquellos trabajadores de nueva contratación que se adscriban a este turno.

Las bajas que se puedan generar entre el personal adscrito a este turno serán cubiertas, en primer lugar por personal voluntario **por orden solicitud** y en su defecto por aquellos trabajadores de último ingreso.

Los trabajadores de estos turnos realizarán una jornada diaria de 7 horas y 49 minutos Según acuerdos durante toda la vigencia del convenio. En el turno de mañana de 6:00 a 14:04, con un descanso no retribuido de las 9:30 a las 9:45 horas. En el turno de tarde, de 14:00 a 22:04, con un descanso no retribuido de las 17:45 a las 18:00 horas.

**b) Descanso Semanal.** Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de cinco semanas, a razón de un doble descanso semanal, que siempre comprenderá, al menos, el sábado y domingo de tres de las cinco semanas, y dos días que no coincidan con sábado y domingo de las otras dos semanas, según los calendarios aprobados.

~~A partir de julio del 2023~~ El descanso semanal se computará por períodos de seis semanas, a razón de un doble descanso semanal, que siempre comprenderá, al menos, el sábado y domingo de cuatro de las seis semanas, y dos días que serán jueves, viernes consecutivos de las otras dos semanas, según los calendarios aprobados.

~~A los trabajadores afectados por este cambio se les hará entrega antes del 30 de noviembre 2022 del calendario anual con esta modificación ya considerada.~~

**c) Fiestas Laborales.** Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículos 45 y 55. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos, podrán solicitar de la supervisión el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

Se instaurará la posibilidad de que cada trabajador de taller en este turno pueda solicitar un máximo de ~~ocho~~ diez fiestas pagadas durante la segunda semana de la primera quincena de enero (en adelante FPA), de forma que la empresa planificará el disfrute de las mismas hasta un mínimo de ~~una~~ dos fiesta pagada diaria entre todos los turnos, **la cual será concedida automáticamente si no hay ninguna fiesta solicitada.** Se excluirá del calendario anual los días de las fiestas del Pilar, Todos los santos, y días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero.

## **E.- ALMACÉN**

**Se deberá garantizar que siempre habrá como mínimo un trabajador de almacén por turno de trabajo durante todos los días del año.**

### **a) Horario ADAPTAR**

**Día:** De acuerdo con el calendario aprobado el horario será el establecido para el turno jornada intensiva.

**Noche:** De acuerdo con el calendario aprobado el horario será el establecido para el turno jornada de noche.

## **b) Descanso Semanal**

**Día:** Regirá el mismo sistema que el establecido para el turno jornada intensiva.

**Noche:** El régimen de descanso semanal será el fijado en el calendario aprobado.

## **c) Fiestas Laborales**

**Día:** Su régimen será el regulado para el turno jornada intensiva.

**Noche:** Su régimen será el regulado para el turno jornada de noche.

## **F) HORARIO GASOLINERA      a) Horario**

De domingo a viernes de 20:00 a 2:15 horas, o último bus.

Sábados de 20:00 a 2:30, o último bus.

En caso de no estar abierta se aparcarán los buses en su sitio o en su lugar más cercano por estar este ocupado.

**b) Apertura de calles:** 1ª calle de 20:00 a 00:45  
2ª calle de 20:15 a 1:00  
3ª calle de 20:45 a 1:30  
4ª calle de 21:15 a 2:15, o último bus.

Si por motivo de avería no funciona algún surtidor se abrirán otras calles o se mandarían los buses a aparcar sin repostar. El inspector de entradas será el responsable de estas acciones desde la entrada del primer bus hasta la entrada del último bus.

## **Normas para Taller y Anexos.**

Como mínimo, durante la vigencia del convenio, el 100% de las jubilaciones parciales se cubrirán con otro trabajador de Mantenimiento con contrato de relevo. En el caso de que no se pueda cubrir con un trabajador de Mantenimiento el contrato de relevo, se cubrirá con un trabajador de otra área con el compromiso de cubrir la posición de Mantenimiento con un contrato indefinido en un máximo de 2 meses desde el inicio de su condición de jubilado parcial. Para el control de la correcta aplicación del porcentaje, en el mes de diciembre de cada año, la Empresa confeccionará un listado con la previsión de jubilaciones parciales que entregará al Comité de Empresa.

Con el objetivo de horas extras "0" en mantenimiento, se contratarán 30 nuevos trabajadores, promocionarán los actuales de la plantilla, de las nuevas contrataciones.

A partir de los 55 años, ~~siempre que las necesidades de mantenimiento queden debidamente cubiertas y sea aprobado por la Jefatura de Mantenimiento~~, todo operario que lleve diez años de antigüedad podrá elegir turno de trabajo.

Aquellos trabajadores que por el cumplimiento del calendario laboral y horario establecido, superen el computo de horas anuales, y no les genere jornada completa de descanso compensatorio al lado de descanso semanal y/o vacaciones, se les abonará la diferencia en los mismos términos que a los conductores.

La finalización de la jornada será al fichar en cocheras. En todo caso, el exceso de jornada se considerará como horas extraordinarias y se tendrá el mismo tratamiento que los conductores en el caso de exceso de jornada por relevo tarde.

#### **Art. 49.- Recaudación**

- a) **Horario. ADAPTAR** El personal de Recaudación efectuará su jornada reglamentaria a razón 7 horas y 30 minutos de trabajo efectivo según el calendario aprobado.
- b) **Descanso Semanal.** Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

El 50% de los descansos será en fines de semana completos con carácter general, ~~excepto julio y agosto.~~

- c) **Fiestas Laborales.** Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 45. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos podrán solicitar del Jefe de Recaudación el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

#### **Art. 50.- Servicio de Prevención.**

- a) **Horario. ADAPTAR** Regirán los mismos horarios que los establecidos para Oficinas.
- b) **Descanso Semanal.** Será de aplicación el mismo régimen establecido para Oficinas.
- c) **Fiestas Laborales.** Su régimen es también el que se regula para Oficinas.

#### **Art. 51.- Portería**

- a) **Horario. ADAPTAR** El personal de Portería realizará una jornada diaria de 7 horas y 30 minutos con un descanso no retribuido de 15 minutos, según el calendario aprobado. Por la propia naturaleza del puesto, en caso de que existan excesos de Jornada sobre los módulos diarios establecidos, se computarán en los ciclos de cómputo fijados en el artículo 43, sin perjuicio del total cumplimiento de aquéllos, no realizará esos flecos en concepto de horas extraordinarias, sino como jornada ordinaria, y será compensado por medio de días libres adicionales equivalentes, a disfrutar durante el ciclo siguiente unidos a descansos semanales, fiestas laborales o vacaciones, en las fechas que designe la Empresa
- b) **Descanso Semanal.** Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará a razón de un doble descanso semanal. **Teniendo 50% de descanso en fin de semana.**
- c) **Fiestas Laborales.** Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 45. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos, podrán solicitar de su superior inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

## **CAPÍTULO XV**

### **DESCANSOS, FIESTAS Y VACACIONES**

#### **SECCIÓN 1ª.- DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS LABORALES**

**Art. 52.-** El régimen de descanso semanal será el establecido para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

El descanso semanal será retribuido. La ausencia no justificada de horas de trabajo implica la pérdida proporcional de dicha retribución.

Dada la naturaleza del servicio que se presta, la organización del trabajo requiere que el personal de la sección de Movimiento, Taller, Recaudación y Portería disfruten un doble descanso semanal que, como regla general, no comprenderá el domingo, quedando sujetos a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute del descanso en domingo.

**Art. 53.-** Todas las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable.

El régimen de las establecidas oficialmente será el previsto para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

**Art. 54.-** Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, un trabajador no pudiera disfrutar el descanso compensatorio de la fiesta laboral trabajada, ésta quedará devengada y pendiente de disfrute según los artículos 45, 47 y 55 del presente convenio.

**Art. 55.-** Los días festivos no disfrutados en el año a que correspondan, serán liquidados a quienes los acrediten antes del día 20 del mes de enero del año siguiente.

Existirá la posibilidad, para aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito dirigido a la Jefatura de Inspección en el mes de diciembre, de disfrutar los días festivos pendientes en el año inmediatamente siguiente (en adelante FPP).

Estos trabajadores que tengan FPP por disfrutar, a su elección, tendrán la posibilidad de solicitar, ~~durante la primera semana del primer quincenal de enero~~, los días pendientes de disfrutar a lo largo de todo el año siguiente.

Para su asignación se tendrán en cuenta todas las normas como para las fiestas pagadas solicitadas. ~~los puntos a) y b) que rigen respecto a las fiestas pagadas planificadas a principio de año (FPA) del Art. 45.~~ Si existen varias solicitudes coincidentes se priorizará por riguroso orden de presentación.

~~Si en caso excepcional y debidamente justificado no fuera posible su asignación en las fechas indicadas, o porque alguno de estos días pendientes de disfrutarlos, no hubieran sido solicitados por el trabajador, todas las fiestas pagadas pendientes del año anterior se convertirán en una FPA adicional que a sumar al saldo de fiestas de FPA del nuevo año en curso.~~

~~Las fechas determinadas se incluirán en el calendario anual que la empresa entregará a los trabajadores en el mes de enero, salvo las FPP en suspenso referidas en el artículo 45.~~

La empresa publicará el listado de fiestas pagadas no disfrutadas en el año, antes del inicio de la primera semana del primer quincenal de enero.

**Art. 56.-** Para atender el normal funcionamiento de los servicios, se establecerán turnos de trabajo en Taller durante la época de las Fiestas del Pilar, Todos los Santos:

**Art. 57.-** Por razones organizativas y para posibilitar la adecuada prestación del servicio durante

Las Fiestas del Pilar y Todos los Santos, la Empresa podrá trasladar a otras fechas los descansos correspondientes a los días en los que el servicio haya de ser sustancialmente reforzado, si el número de trabajadores necesarios no se alcanzase por inscripción voluntaria.

Se establece una prima o compensación del cambio de descanso semanal de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior según tablas adjuntas esta cantidad se incrementará de acuerdo con los incrementos previstos en el Art. 8 del presente Convenio.

~~Aquellos trabajadores ambulantes con descanso desplazable a los que se traslade su descanso en los días con prima de las fiestas del Pilar, percibirán por el primer desplazado una prima o compensación del cambio de descanso semanal en el mismo importe que el establecido para el resto de los conductores.~~

La Empresa, que no podrá trasladar con carácter obligatorio más que un día de descanso a cada trabajador, observará un riguroso orden de rotación en la designación de los trabajadores cuyo descanso semanal sea trasladado obligatoriamente por necesidades del servicio. El trabajador afectado podrá optar, si así lo expresa mediante parte interno ~~antes del 15 de septiembre de cada año cuando sea publicado el listado de obligados~~ a que no se le traslade dicho descanso, sino que se le abonen como horas extra, ~~si no hay parte interno pasará automáticamente al saldo de fiestas pagadas.~~

La Empresa señalará cada año, una vez conocidos los servicios ordenados por el Ayuntamiento para las Fiestas del Pilar y Todos los Santos, las fechas en que se aplicará aquella facultad organizativa.

La Empresa informará al Comité y publicará en la Sala de Información con una antelación mínima de 15 días, la programación de los servicios en las Fiestas del Pilar. Los servicios se asignarán de acuerdo con dicha programación, salvo las incidencias producidas con posterioridad a la fecha de su publicación.

La Empresa consentirá el cambio de servicio entre compañeros siempre que la normal prestación del servicio lo permita, **incluidos los días de huelga (paros parciales)**. El citado cambio de servicio no tendrá trascendencia alguna en el devengo de salarios, abonándose éstos de acuerdo con la programación de los servicios, ni en el orden de rotación establecido para la designación de los trabajadores cuyo descanso semanal sea trasladado obligatoriamente por necesidades del servicio.

**Plus Desplazar descanso en 2024 pasara a ser de 360€.**

## SECCIÓN 2ª.- VACACIONES

**Art. 58.-** Todo el personal tendrá derecho a 31 días laborables de vacación retribuida anual a partir del año natural siguiente a su ingreso en la Empresa. Los años bisiestos darán lugar a un día más de vacaciones.

El primer año natural se tendrá derecho a la parte de vacación proporcional al tiempo trabajado.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en base a los meses trabajados.

**Art. 59.-** Los trabajadores que no puedan iniciar el período de vacaciones en la fecha señalada por causa de hallarse en situación de incapacidad temporal, podrán disfrutar el tiempo restante de sus vacaciones al coger el alta, en su período vacacional. Los días de vacaciones pendientes en los meses que haya estado de baja los disfrutará en el siguiente mes de febrero y/o noviembre de ese año, o en los mismos meses del año siguiente, o en fechas acordadas entre las partes.

Cuando un trabajador que haya estado de baja por IT de larga duración, sea dado de alta y se encuentre en proceso de recurrirla, disfrutará si así lo solicita, a continuación del día de alta, las vacaciones que se tengan pendientes, con el fin de facilitar los plazos hasta su resolución del recurso.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4, 5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

**Art.60.-** Las vacaciones se concederán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo a los siguientes criterios:

### I.- NORMAS GENERALES

A) Los 31 días laborables de vacaciones (salvo en años bisiestos que serán 32 días) se disfrutarán agrupados en un mes natural y en una quincena que comenzará el día 1 o 16 de cada mes.

B) Se confeccionará el calendario de vacaciones según los criterios generales de un mes más una quincena. Si el mes natural de vacaciones corresponde a verano, la quincena de vacaciones corresponderá a invierno y viceversa.

C) ~~Los días que falten para completar el mes natural y la quincena serán de Fiestas Pagadas no disfrutadas en su día en el año; en primer lugar, con las obligadas por parte de la empresa, y el resto, con otras Fiestas Pagadas no disfrutadas del interesado en su día.~~

C) Los excesos de días de vacaciones por encima de los 31 días laborales o 32 si el año es bisiesto, serán fiestas pagadas a descontar del saldo del trabajador, siendo fiestas pagadas obligadas las primeras a descontar, de tal forma que los cuatro primeros días a descontar serán de fiestas pagadas obligadas que puede dar la empresa.

Por lo que la empresa hará la planificación anual de días de vacaciones de cada trabajador, teniendo en cuenta estos días de exceso de vacaciones para la concesión de las cuatro fiestas pagadas obligadas anuales. La planificación de días de vacaciones se hará con las vacaciones que tenga cada trabajador a la hora de otorgarle una fiesta pagada obligada. Se acepta en caso de que se cierre el convenio.

D) Se confeccionarán calendarios **perpetuos** para la quincena adicional de vacaciones.

Cuando el mes de vacaciones tenga 31 se disfrutará el mes completo como vacaciones, y en las quincenas el día 31 estará comprendido en la 2ª quincena, en todas las secciones de la empresa.

E) La Incapacidad Temporal (I.T.) interrumpirá el período de disfrute de las vacaciones, cuando la causa sea como consecuencia de accidente, enfermedad común, hospitalización o intervención quirúrgica. Si coge el alta en sus vacaciones el periodo que falte por disfrutar se realizará a continuación de coger el alta de I.T. y hasta el final del periodo de vacaciones previsto. Los días pendientes que falten para completar el periodo de vacaciones se disfrutarán en noviembre o febrero o en fechas acordadas entre las partes, del año en curso o del siguiente, una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

F) Si durante la vigencia del convenio se detectasen problemas que dificultaran la asignación de los días adicionales de vacaciones en una quincena, se someterá este asunto a la comisión paritaria.

## II.- NORMAS PARTICULARES

**a) El Personal de Movimiento** se acomodará a un calendario anual de vacaciones inspirado en la idea de que cada trabajador, a través de un ciclo de turnos rotativos, disfrute sus vacaciones en las diferentes épocas del año, procurando que el mayor número posible de trabajadores las disfruten durante la época estival.

**Inspectores.** Disfrutarán las vacaciones según calendarios confeccionados con un criterio rotatorio ~~en función de las necesidades del servicio.~~ Se adjunta rotación calendario de vacaciones.

Este calendario comprenderá desde el 16 de junio al 15 de septiembre ambos incluidos, disfrutándose en un periodo de treinta o treinta y uno días naturales según el periodo.

La empresa permitirá el cambio de vacaciones entre compañeros, tanto en el mes natural como la/s semana/s de vacaciones o quincena adicional de vacaciones, como se ha venido haciendo hasta la firma de este Convenio.

**Conductores Perceptores.** Disfrutarán el mes de vacaciones con arreglo a un calendario anual en 2 turnos: de verano (julio-agosto-septiembre) y de invierno (enero-marzo-abril-mayo-junio-octubre-diciembre). Tendrán las vacaciones en el turno de verano y de invierno alternativamente. La empresa podrá asignar la quincena adicional vacacional de invierno en febrero y noviembre. Se garantiza que todos aquellos

que tengan asignadas las dos semanas o quincena en febrero por la empresa, tendrán asignado simultáneamente el mes de agosto.

La asignación de un mes de vacaciones irá ligada a un calendario rotatorio. (Se adjunta calendario).

A la firma del contrato, la empresa comunicará a los conductores perceptores que ingresen con posterioridad al 1 de noviembre, fecha de publicación de los calendarios de vacaciones, las fechas en que van a disfrutar las vacaciones del año natural siguiente, según la regulación actual del convenio, en los meses de febrero y/o noviembre. Esta misma comunicación se entregará al comité de empresa junto con la copia básica.

La empresa permitirá el cambio de vacaciones entre compañeros, tanto en el mes natural como la la/s semana/s de vacaciones o quincena adicional de vacaciones, como se ha venido haciendo hasta la firma de este Convenio.

**Taquilleros.** Disfrutarán las vacaciones según calendarios confeccionados con un criterio rotatorio en función de las necesidades del servicio.

Este calendario comprenderá los meses de junio, julio, agosto y septiembre, disfrutándose treinta días naturales.

**b) Los Trabajadores de Taller y Anexos.** Disfrutarán las vacaciones según calendario confeccionado con un criterio rotatorio en función de las necesidades del servicio, de acuerdo con los siguientes porcentajes establecidos en relación con cada una de las secciones: ~~el 20% en junio, el 35 50% en julio, el 35-50% en agosto y el 10% en septiembre.~~ Este calendario comprenderá los meses ~~de junio~~, julio, agosto ~~y septiembre~~, disfrutándose mes natural.

La empresa permitirá el cambio de vacaciones entre compañeros, tanto en el mes natural como la la/s semana/s de vacaciones o quincena adicional de vacaciones, como se ha venido haciendo hasta la firma de este Convenio.

**c) Para el Personal Restante,** se confeccionarán calendarios por secciones.

**d) En aquellas secciones en que no rija calendario,** si concurren varias solicitudes para la misma época, se decidirá observando los criterios establecidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**e)** Los trabajadores con hijos con discapacidad a su cargo, tendrán preferencia para elegir el turno de vacaciones entre los turnos previstos cada año para la sección a la que pertenecen. Se asimilan a este beneficio los trabajadores cuyos cónyuges y/o parejas de hecho, y/o que acrediten convivencia y tengan una minusvalía reconocida igual o superior al 33%. Para esta decisión tendrán plazo hasta el día 12 de octubre del año anterior, salvo casos excepcionales.

**Art. 61.-** El trabajador conocerá las fechas de las vacaciones anuales que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Será considerado dimisionario de la Empresa el trabajador que, terminada una vacación, permiso o licencia, no se reintegre al trabajo en el plazo de ~~cinco~~ diez días, sin justificar causa.

**Art. 62.-** Todo trabajador que desee percibir el importe de la vacación al iniciar su disfrute, recibirá un anticipo por su cuantía mediante la firma de un recibo, sin perjuicio de que se formalice el pago en la nómina correspondiente.

**Art. 63.-** El trabajador que devengue plus de nocturnidad en tiempo de actividad percibirá dicho plus durante el período de vacaciones anuales, de acuerdo con los criterios que se expresan a continuación:

**a) Trabajadores que en tiempo de actividad devengan plus de nocturnidad con carácter fijo.** - Estos trabajadores son los del turno de jornada de noche de Taller, Almacén, Conductores, personal de Recaudación y Porteros de noche y, durante las vacaciones, percibirán el plus de nocturnidad por las horas que, de no estar en vacaciones, hubieran sido de actividad nocturna.

**b) Trabajadores que en tiempo de actividad no devengan plus de nocturnidad con carácter fijo.** - Estos trabajadores, que son los inspectores y los conductores perceptores y el turno rotativo día/noche Taller y-Almacén, en vacaciones se devengara por cada día laborable de vacaciones en función del valor promedio percibido en los 11 meses naturales anteriores a cada periodo vacacional dividido entre ~~215 jornadas (y 214 jornadas en 2024)~~. Según Acuerdos

### **SECCIÓN 3ª.- PERMISOS**

#### **Art. 64.-**

**a) Permisos no retribuidos:** En caso de necesidad por estudios o **causa** familiar sobrevenida e inaplazable, y justificada con antelación al disfrute del permiso no retribuido, el trabajador **podrá optar a un permiso no retribuido o al disfrute de las vacaciones que tenga pendientes.**

Durante el permiso no retribuido regulado en este artículo, queda expresamente prohibido, al trabajador que lo disfrute, cualquier actividad económica, ya sea por cuenta propia o bien por cuenta ajena.

La duración de este permiso no retribuido ~~será superior a 10 días y tendrá una duración máxima de 30 días, disfrutándose de forma continuada. En casos excepcionales podrá prorrogarse la duración máxima de 30 días de este permiso no retribuido~~ tendrá una duración máxima de 50 días.

Este permiso deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días, salvo acreditadas razones de urgencia. Al reingreso del permiso el trabajador deberá acreditar documentalmente las causas alegadas en la solicitud del permiso y en base a las cuales le fue concedido.

~~La Empresa concederá el permiso siempre que no perturbe el normal desarrollo del trabajo y las necesidades del servicio lo permitan. Durante el permiso, el trabajador causará baja en la Seguridad Social y no devengará salario ni complemento alguno.~~

**b) Permisos retribuidos: ART. 37 E. T.** Respecto a los permisos retribuidos del Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores y demás leyes concordantes, los trabajadores y trabajadoras de AVANZA ZGZ previo aviso con tiempo suficiente tendrán derecho a:

- Permisos Retribuidos para médico especialista: Se concederán permisos retribuidos para médicos especialistas del Servicio Público del SALUD o de otros centros hospitalarios ~~derivados de dicho servicio público~~, debiendo informar previamente mediante comunicado interno, la citación al mismo y posteriormente mediante justificante la duración del permiso. En los casos que el trabajador tenga que

ausentarse o no le permita acudir a su puesto de trabajo para poder realizar una prueba médica especialista que no le permita desempeñar su trabajo, ese día u horas correspondientes serán consideradas como tiempo retribuido.

En estos casos se mantendrá el turno de trabajo, según clave acordada entre conductores, manteniendo la jornada continuada.

- Permisos Retribuidos con desplazamiento por hospitalización y fallecimiento, accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise repose domiciliario, para hospitalizaciones o fallecimientos de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad:

- ~~Para desplazamientos hasta 150 km: 2~~
- Por ingreso y reposo domiciliario 5 días
- Por fallecimiento 2 días
- Para desplazamientos ~~superiores a 150 km: 4~~ 2 días más
- Para desplazamientos acreditados a un país extranjero: ~~5~~ 1 día más

Cuando haya un ingreso y precise después reposo domiciliario, se tendrá derecho a los 5 días que marca el Estatuto de los trabajadores.

Familiares de 3º grado por fallecimiento se tendrá como permiso retribuido el día del sepelio.  
Un día para intervención quirúrgica ambulatoria.

Un día por boda de padres, hijos y hermanos.

Un día por comunión de hijos.

La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo cuando sea necesario por motivos relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, con acreditación del motivo de ausencia.

En caso de hospitalización, se podrá solicitar el permiso con posterioridad al hecho causante y dentro del período en el que continúe la hospitalización.

Los permisos retribuidos se iniciarán el primer día laborable conforme a la jurisprudencia vigente del Tribunal Supremo.

Para familiares de primer grado por consanguinidad, en caso de asistencia hospitalaria en urgencias por más de ~~10~~ 6 hrs, se concederá un permiso retribuido de un día que coincida con el periodo de atención siempre que este sea en día de servicio para el trabajador, o si está en día de descanso, siempre que al día siguiente tenga servicio con hora de inicio antes de 10 hrs desde la hora de salida de urgencias.

## **CAPÍTULO XVI**

### **UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO**

**Art. 65.-** En caso de hacer modificaciones sobre la uniformidad se realizará consulta previa al Comité de Empresa. La empresa informará anualmente al Comité de las fechas para el reparto de la uniformidad entre

los trabajadores. Se formará una comisión empresa-comité, que controle la calidad, los modelos de ropa, cuando haya cambios o modificaciones, así como la entrega de la ropa.

Las prendas de uniformidad o de trabajo a facilitar por la empresa serán las que, para cada grupo profesional, junto con el período de vida de cada prenda (por temporada se entiende año) se especifican a continuación:

**a) Inspectores:**

- Una parca cada cuatro temporadas
- Una cazadora de entretiempo cada 3 temporadas.
- Un jersey de verano cada ~~tres~~ dos temporadas
- Una chaqueta en invierno cada cuatro temporadas
- Dos camisas invierno cada ~~dos~~ temporadas
- Dos polos verano cada ~~dos~~ temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Un jersey ~~de punto de invierno~~ cada ~~tres~~ dos temporadas
- Una corbata corporativa, de utilización recomendada y voluntaria

**b) Conductores perceptores:**

- Una un jersey de verano cada ~~tres~~ dos temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Una un jersey de invierno cada ~~tres~~ dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas invierno cada ~~dos~~ temporadas
- Dos polos verano cada ~~dos~~ temporadas (permitiendo en los tres primeros años desde la firma del convenio el uso tanto de la camisa de verano como del polo de verano)
- Una prenda de abrigo cada cuatro temporadas
- Una corbata corporativa, de utilización recomendada y voluntaria
- Sustitución de la bolsa de recaudación cuando sea necesario por deterioro demostrado

**c) Recaudadores, porteros:**

- Un jersey de verano cada ~~tres~~ dos temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Un jersey de invierno cada ~~tres~~ dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas invierno cada ~~dos~~ temporadas
- Dos polos verano cada ~~dos~~ temporadas
- Un prenda de abrigo cada cuatro temporadas
- Una corbata corporativa, de utilización recomendada y voluntaria

**d) Taquilleros: (Oficina de atención al cliente):**

- Una chaqueta de verano cada ~~tres~~ dos temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas invierno cada ~~dos~~ temporadas
- Dos polos verano cada ~~dos~~ temporadas
- Una chaqueta de invierno cada ~~tres~~ dos temporadas
- Un jersey de invierno cada tres temporadas

- Un anorak cada cuatro temporadas

**e) Personal de Taller, Almacén:**

- Dos buzos cada temporada
- Dos pantalones de verano cada ~~dos~~ cada temporadas
- Dos polos de verano cada temporada
- Una toalla de ~~ducha~~ baño cada temporada
- Un pasamontañas cada dos temporadas
- Un anorak cada tres temporadas
- Un forro polar cada dos temporadas
- Dos camisetas térmicas cada dos temporadas
- Disposición de suficientes equipos contra la lluvia de ~~uso general y compartido.~~ individual
- **Disposición de calzado ePis de seguridad modelo de invierno y verano.**

**f) Jefes de Equipo, Almacén y Oficina Técnica:**

- Dos pantalones de verano cada tres temporadas
- Dos polos de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada tres temporadas
- Dos camisas de invierno cada dos temporadas
- Una toalla de ducha cada temporada
- Una gorra cada temporada
- Un pasamontaña cada dos temporadas
- Un anorak cada tres temporadas
- **Disposición de calzado ePis de seguridad modelo de invierno y verano.**

Al personal femenino se les facilitarán prendas adecuadas a los estados de embarazo, así como el corte de los pantalones será acorde a su constitución femenina, tras periodo de baja maternal se tallará a toda la trabajadora que así lo solicite.

En caso de deterioro de las prendas o cambio físico notable la empresa proveerá de nuevas prendas. A todas las personas con vacaciones e IT, se les hará la entrega de la ropa en recursos humanos.

La entrega será en los días fijados en horario de ~~05:00 a 14:00~~ 4:30 a 00:00 Fuera de este horario se entregará en caso necesario en el departamento de RRHH.

**Art. 66.-** Todo el personal de la Empresa viene obligado a usar el último uniforme facilitado por la Empresa sin introducir ninguna variación en el modelo.

La Empresa facilitará a los inspectores, conductores perceptores y taquilleros un anagrama móvil que deberán llevar debidamente colocado, según las instrucciones de la Empresa, durante la prestación del servicio.

Los períodos de vida marcados para cada prenda se entienden por tiempo efectivo de uso, descontándose del mismo el tiempo de excedencias, enfermedad o accidente.

**Art. 67.-** En los supuestos de excedencias y de extinción del contrato, las prendas de uniformidad quedarán en poder del trabajador, salvo que la extinción se produzca durante el período de prueba, sin que en ningún caso se descuente al trabajador cantidad alguna correspondiente al coste de dichas prendas de uniformidad pendiente de amortización en función del período de su utilización.

## **CAPÍTULO XVII**

### **PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL**

**Art. 68.-** En materia de seguridad e higiene se estará a lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones que la desarrollan.

La Empresa asegurará y garantizará la acción preventiva mediante la normalización de los Procedimientos de Prevención, a través de la aplicación de los principios establecidos en las Normas para Sistemas de Aseguramiento de la Calidad. Para ingresar en la Empresa debe superarse un reconocimiento médico previo. Todo el personal se someterá una vez al año a revisión médica e igualmente tras haber estado de baja por enfermedad o accidente más de noventa días.

**Art. 69.-** Para facilitar el reconocimiento médico anual al personal de Movimiento y de Taller en turno de jornada de noche y en turno de tarde, ante la imposibilidad material de hacerlo durante la jornada de trabajo, se le compensará con el importe de ~~una~~ **dos** hora extraordinaria por el tiempo dedicado a cumplir esta obligación. **También se abonarán dos horas extras al trabajador que voluntariamente y tras una baja de larga duración realice reconocimiento médico fuera de su horario laboral.**

**En caso de alta de un trabajador por el INSS o médico del SALUD, tras situación de IT de larga duración y en el reconocimiento médico de la empresa se le declara no apto para su puesto de trabajo, el trabajador tendrá la opción de decidir sobre un puesto de trabajo alternativo de acuerdo a sus características físicas en la empresa, o aceptar la correspondiente indemnización por despido objetivo.**

Exclusivamente los trabajadores que estén adscritos a un turno fijo de noche tendrán derecho a efectuar, si así lo solicitan, dos reconocimientos médicos anuales. Entre uno y otro reconocimiento debe haber transcurrido al menos seis meses.

**Art. 70.-** La Empresa tiene concertada la prestación de la asistencia ambulatoria al personal sin baja para el trabajo y, así, el servicio médico de la Empresa puede ser consultado y utilizado en horas libres de servicio por cuantos trabajadores lo precisen.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO**

**Art.-71.-** La organización técnica y práctica del trabajo, con arreglo a lo dispuesto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la Empresa. Sin perjuicio de la facultad

mencionada en el párrafo anterior, el comité de Empresa tendrá en lo relacionado con la organización del trabajo las funciones que le atribuya la legislación vigente.

**Art. 72.-** El trabajador debe acudir al trabajo con puntualidad, y, en el supuesto de no poder hacerlo, deberá avisar a su jefe inmediato con la antelación posible. El trabajador debe cumplir las instrucciones de la Empresa o sus representantes procurando realizar los trabajos encomendados con la mayor perfección posible.

**Art. 73.-** Todo trabajador tiene derecho a presentar sus quejas o reclamaciones ante el jefe de su sección. Si no recibiera contestación, o ésta no fuera satisfactoria, podrá dirigirse por escrito a la dirección.

**Art. 74.-** Los inspectores, y los conductores perceptores, deberán tratar a los clientes con la debida consideración y respeto. Si al conductor perceptor le formularan queja por no haber parado en el sitio requerido, u otras causas, deberá dar la explicación o disculpa procedente de un modo correcto.

**Art. 75.-** En relación con el cobro, son funciones del conductor perceptor:

- a) Exender el correspondiente billete
- b) Vigilar la correcta cancelación de la tarjeta-bus y/o-la validación de abonos en soporte de tarjeta inteligente.
- c) Solicitar que se le exhiba el pase, tarjeta o documento análogo que autorice a viajar sin satisfacer el importe del trayecto.

El conductor perceptor quedará eximido de cualquier tipo de responsabilidad en los casos fortuitos de avería de los equipos de billeteaje instalados a bordo de los autobuses, sin perjuicio de su deber de comunicar la incidencia correspondiente a la inspección y de atender las instrucciones que reciba.

Para evitar incidencias no deseadas en la revisión de títulos de transporte, el cliente debe comprobar que el billete corresponde a la hora y el trayecto abonado, y/o que la tarjeta de transporte utilizada (Tarjeta-bus, tarjeta inteligente, etc.) ha sido validada correctamente y hacer la reclamación oportuna.

El conductor perceptor quedará eximido de cualquier tipo de responsabilidad salvo que, en su caso, se pudiera comprobar por otros medios probatorios la existencia de fraude. En este supuesto, se comunicará al Comité la apertura del expediente oportuno.

El conductor perceptor realizará el cobro de los billetes ateniéndose a las tarifas vigentes y normativa aplicable. En el final de cada trayecto si el conductor perceptor advierte que algún cliente no desciende del autobús, deberá exigirle el pago correspondiente al trayecto siguiente, excepto en el caso de líneas circulares o expresamente autorizadas.

**Art. 76.-** Los conductores perceptores evitarán en lo posible entablar conversación mientras se hallen de servicio, salvo para facilitar la información a su alcance que le solicite algún cliente y para atender las instrucciones de la inspección.

**Art. 77.-** El conductor perceptor no permitirá el transporte de animales salvo los siguientes casos:

1.- Perros-guía y de asistencia. - En los autobuses urbanos serán aceptados los perros-guía y de asistencia debidamente identificados, que viajarán junto a su dueño o su responsable

2.- Pequeños animales domésticos en receptáculos adecuados. - En los autobuses urbanos podrán ser transportados pequeños animales domésticos, siempre que sus dueños los lleven en receptáculos idóneos, no produzcan molestias por su olor o ruido, y no contravengan lo establecido en el párrafo siguiente.

Se permitirá viajar con los objetos y paquetes que lleve, siempre que no supongan molestias o peligro para el resto de los usuarios o para el vehículo. Como norma general, se admitirán los objetos que no tengan medidas superiores a 100x60x25 cm. No obstante, se exceptúan de la norma general aquellos objetos que son comúnmente utilizados y aceptados en un servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, como pueden ser maletas, carros de mano de compra u otros similares.

Los conductores perceptores e inspectores llamarán la atención, solicitando auxilio de los agentes de la autoridad, siempre que sea posible, a los que traten de infringir la norma precedente y, en general, a cualquier persona, que con su falta de compostura, atente contra el respeto de los demás clientes o altere el orden.

**Art. 78.-** El conductor perceptor debe detener el autobús en las paradas cuando se le haga la señal por algún usuario para descender del autobús y cuando haya alguien situado en la parada, dando el tiempo suficiente para que bajen y suban los clientes.

Si la seguridad del tráfico lo permite y no se causan molestias a terceros, el conductor perceptor, a su discreción, puede permitir subir al autobús encontrándose éste fuera de la parada, detenido en sus inmediaciones por causa de hallarse el semáforo en rojo, por necesidades de la circulación, etc.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan varios autobuses en una misma parada, se entenderá que solamente los dos primeros autobuses se hallan en posición de parada para tomar y dejar viajeros, mientras que los conductores de los autobuses situados posteriormente no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si aún permanece uno de los dos autobuses que le preceden. Como excepción a esta norma general, solo en el caso de que el primer autobús sea articulado, el segundo deberá esperar a que el que le precede abandone la parada para a continuación realizar su parada pertinente. El conductor perceptor tiene la obligación de detener el autobús a la mayor brevedad que sea posible en cualquier lugar a requerimiento de la inspección. Esta facultad de la inspección se ejercerá restrictivamente por justificadas necesidades del servicio. La responsabilidad por dicha acción corresponderá a la Empresa.

**Art. 79.-** Los inspectores, los conductores perceptores y los taquilleros están obligados a ir correctamente uniformados y a facilitar la información a su alcance sobre el servicio.

**Art. 80.-** En el final de cada trayecto, si el conductor perceptor advierte que algún cliente no desciende del autobús, deberá exigirle el pago correspondiente al trayecto siguiente, salvo en líneas expresamente autorizadas para ello. Los conductores perceptores se atenderán a la prohibición de fumar en el interior de los autobuses y, en la medida de sus posibilidades, exigirán a los clientes el respeto a dicha prohibición.

**Art. 81.-** Mientras se encuentren de servicio, los conductores perceptores estarán bajo las inmediatas órdenes de los inspectores, viniendo obligados a obedecer las instrucciones que les den o las indicaciones que se les haga sobre el mismo, **siempre que no se incumpla la normativa vigente, ordenanza municipal, o código de circulación**. Al subir un Inspector al autobús, el conductor perceptor, previa solicitud de aquél, le entregará la hoja de recaudación, dándole cuenta, en su caso, de las novedades de interés habidas en el servicio.

**Art. 82.-** Cada conductor perceptor, antes de sacar el autobús de cocheras, deberá proveerse tanto de la hoja correspondiente al servicio del coche ~~u hoja de anomalías~~ como de la hoja de recaudación.

La hoja de recaudación deberá ser rellenada en todos sus apartados con claridad y exactitud. Al cambiar de coche, deberá rellenarse una hoja nueva. Los errores de numeración de billetes, etc., no deberán enmendarse mediante tachaduras, sino utilizando el apartado destinado a rectificaciones.

**Art. 83.-** Los conductores perceptores deberán entregar el importe de la recaudación de la jornada al finalizar el servicio antes de las 10 horas del día siguiente en los lugares designados por la Empresa, salvo autorización en otro sentido.

Durante la vigencia de este Convenio, se mantendrá operativa en la Oficina de Caja una máquina de autoliquidación. Los conductores perceptores entregarán la recaudación en la oficina de Caja o utilizando los buzones instalados al efecto en cocheras y en cabina de inspección que actualmente está situada en Plaza de Aragón.

En Caja de cocheras se entregará al conductor perceptor que lo solicite un resguardo de la recaudación entregada. Este resguardo será el ticket que emite la máquina de recaudación, en el que figura la fecha, el número de máquina y la cantidad recaudada en monedas. Los empleados de Recaudación anotarán a mano, mientras las máquinas de recaudación no lleven incorporada esta función, en dicho resguardo la cantidad entregada en billetes y el número de nómina del conductor.

Una vez entregada la recaudación diaria en la ventanilla de caja, y comprobada la entrega exacta de lo recaudado por el agente de recaudación, desde ese momento, el conductor quedará eximido de cualquier tipo de responsabilidad sobre la recaudación entregada.

En caso de entregar la recaudación mediante máquina de autoliquidación, o utilizando los buzones instalados al efecto en cocheras y en la cabina de inspección que actualmente está situada en plaza Aragón,

si se comprueba por parte de los agentes de recaudación que el importe entregado no corresponde con lo recaudado, se le comunicará al conductor dicha incidencia para subsanarla mediante información colocada en el tablón de información de caja. Pasada 1 semana desde la entrega de la recaudación y si no se le ha comunicado nada mediante el tablón, el conductor quedará eximido de cualquier tipo de responsabilidad sobre la recaudación entregada.

Durante los meses de invierno, permanecerán abiertas las siguientes ventanillas en Caja de cocheras:

Laborables:

Desde las 10:00 hasta las 13:00	1 ventanilla
Desde las 16:30 hasta las 21:30	1 ventanilla
Desde las 21:30 hasta las 00:30	3 ventanillas
Desde las 00:30 hasta las 02:00	1 ventanilla

Sábados, Domingos y Festivos:

Desde las 17:40 hasta las 21:30	1 ventanilla
Desde las 21:30 hasta las 00:30	2 ventanillas
Desde las 00:30 hasta las 02:00	1 ventanilla

La información (de servicios, entrega de recaudación, partes internos, partes de I.T., exposición cuadros de servicio y cuadros de marchas, etc.) será cubierta en la caseta situada en cabina de inspección que actualmente está situada en plaza de Aragón en los mismos términos y condiciones en que se realizaba durante la vigencia del anterior convenio. Los taquilleros comenzarán y finalizarán su jornada de trabajo en su puesto de trabajo, en los puntos de venta de títulos de transporte propios de la Empresa.

**Art. 84.-** Aun cuando los autobuses son habitual y periódicamente revisados en el Taller, al hacerse cargo el conductor perceptor del vehículo deberá asegurarse del adecuado funcionamiento del mismo, dando parte mediante la hoja de servicio ~~e de anomalías~~ mediante **cube** de cualquier defecto que observare o, incluso, rechazando el vehículo si estima justificadamente que no está en condiciones de salir a prestar el servicio.

**Art. 85.-** El conductor perceptor no abandonará el autobús durante el horario del servicio ni permitirá que lo maneje otra persona salvo que, por su posición en la Empresa y por motivo justificado, se halle debidamente autorizado. Si, por justa causa, ha de abandonar momentáneamente el vehículo, quedará libre de responsabilidad siempre que haya adoptado las medidas de seguridad convenientes tanto en favor del propio vehículo como de la recaudación.

Si no funciona la rampa automática el bus será retirado a cocheras. (Protocolo de actuación en caso de emergencia). Protocolo sobre medidas de seguridad averiadas.

**Averías (varias) antes de prestar servicio.** Ante cualquier avería antes de iniciar el servicio el bus no saldrá de cocheras hasta que estén las averías correctamente resueltas.

**Averías (varias) prestando servicio.** Se seguirán instrucciones de F2 siempre y cuando no comprometan la seguridad del bus, pasajeros y conductor.

-No funciona la rampa. Se solventará la situación para dar el mejor servicio al usuario. Comunicando avería a F2 para que sea reparada lo antes posible. Utilizando la rampa manual sólo para el descenso de sillas de discapacitados.

-Chivato rojo encendido o sonido de avería. Ante esta emergencia se detendrá el bus comunicando con F2 para que las instrucciones adecuadas, siempre teniendo la seguridad como premisa principal.

-Avería de Cámaras/monitor descanso. El bus no podrá seguir prestando servicio, si la seguridad del pasaje lo permite continuaremos solo hasta el siguiente terminal únicamente para el descenso de viajeros. Avisando a F2 para que determine si el vehículo se sustituye en el terminal o se cambia en cocheras.

Los buses articulados que no les funcionen las cámaras/monitor dejarán de prestar servicio.

-Avería de frenos. El bus se detendrá no pudiendo seguir con el servicio. F2 dará las instrucciones adecuadas.

-Una vez comunicadas averías en el día que se detecten, el bus no podrá volver a salir al día siguiente a prestar servicio hasta que no sea reparada la avería comunicada.

**Art. 86.-** Los conductores perceptores darán cuenta inmediata a la Inspección o al Taller de los accidentes o averías que ocurran. A la finalización del servicio en cocheras, el conductor perceptor no deberá abandonar el autobús hasta situarlo en la posición adecuada para el repostado o en el lugar de estacionamiento previsto, siguiendo las instrucciones del jefe de Entradas.

La Empresa podrá organizar los servicios de manera que los conductores perceptores que se retiren a cocheras, dentro de su jornada, dejen el autobús estacionado en el lugar que les indique el jefe de Entradas, una vez realizadas las operaciones de repostado y limpieza por el personal destinado al efecto y, en su caso, tras pasar el autobús por el tren de lavado.

**Art. 87.-** En los relevos, en el supuesto de que el conductor perceptor relevante no se presente a la hora señalada en el lugar designado al efecto, si no existe conductor reserva disponible, el conductor perceptor saliente tiene la obligación de continuar el servicio durante un viaje más, hasta volver a pasar por el lugar de relevo, comunicando la incidencia a la inspección, que resolverá lo procedente.

**Art. 88.-** El conductor perceptor confeccionará el Parte o Declaración de accidente con claridad, precisión y certeza, siempre que se ocasionen daños a las cosas o lesiones a las personas durante la prestación del servicio, por insignificantes que aquéllos parezcan.

Siempre que se causen daños en señales semafóricas, vallas o en cualquier elemento de la vía pública, el conductor perceptor tiene el deber, de comunicarlo al centro SAE para que lo trasladen a Policía o al Ayuntamiento, además de confeccionar en un máximo de 24 horas el Parte o Declaración de accidente correspondiente con claridad, precisión y certeza. En el caso de comparecencia por estos motivos la misma se realizará durante la jornada de trabajo si hay conductor de reserva disponible; en caso contrario, el tiempo empleado que exceda de la jornada ordinaria se abonará como horas extraordinarias.

La Empresa facilita asistencia jurídica y los costes derivados de la misma, y en el caso de que no concurra dolo también cubrirá las costas del proceso judicial **y cualquier coste derivado del proceso, de modo que el trabajador no tenga repercusión económica**, a los trabajadores en los accidentes de circulación y demás cuestiones que se deriven del trabajo y hagan relación a terceros, en el caso que así lo requiera el trabajador.

La Declaración de accidente deberá depositarse en un máximo de 24 horas de aquél en el buzón destinado al efecto en la sala de Información o en la cabina de plaza Aragón.

La colisión entre vehículos de la Empresa no releva a los conductores de los autobuses afectados de la obligación de rellenar la correspondiente Declaración de accidente.

**Art. 89.-** Si, por iniciativa del conductor perceptor o de la parte contraria, se denunciara el hecho en la Comisaría de Policía, será imprescindible a la hora de prestar declaración que se reflejen en la misma los datos personales de los testigos, así como leer detenidamente la citada declaración antes de firmarla, para que en ella se refleje adecuadamente cuanto se haya querido decir. Cuando la declaración se preste en el Juzgado, será necesario igualmente facilitar los nombres de los testigos y dar una versión exacta de los hechos.

**Art. 90.-** Durante la realización del servicio, los conductores perceptores deben ajustar, en la medida de lo posible, la marcha del vehículo a fin de cumplir los horarios establecidos, tratando siempre de evitar circular inmediatamente pegado al autobús precedente. La incorporación de los autobuses al servicio y el retiro de los autobuses a cocheras se realizará por el itinerario establecido.

## **CAPÍTULO XIX**

### **FALTAS Y SANCIONES**

#### **SECCIÓN 1ª.- FALTAS**

**Art. 91.-** Cada trabajador será personalmente responsable de las sanciones que puedan ser impuestas a la Empresa por actos u omisiones imputables a su conducta personal, y así, responderá directa y personalmente de cualquier infracción al Código de la Circulación, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

En caso que la infracción imputada fuese por cumplir órdenes de la empresa o mando intermedio, la empresa se hará cargo de la multa o sanción administrativa correspondiente.

**Art. 92.-** Cada trabajador será responsable ante su jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia en tres categorías:

- leves
- graves
- muy graves

Se considerará falta toda acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes de cualquier índole que al trabajador impone el contrato de trabajo, según las disposiciones vigentes.

Se colocará un extracto de las normas de los derechos y obligaciones de los viajeros en todos los vehículos de la empresa de forma clara y visible, para que todos los viajeros sepan los derechos y obligaciones que tienen.

**Art. 93.- Se considerarán faltas leves:**

- 1.- De ~~una~~ dos a cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
- 2.- Faltar una vez al trabajo sin justificación durante un período de treinta días.
- 3.- Presentarse reincidentemente al servicio desaseado o sin la debida corrección en el uniforme.
- 4.- Negarse a firmar el "enterado" o "recibí" de las comunicaciones dirigidas por la Empresa.
- 5.- El ~~incumplimiento reiterado del horario establecido, sin causa justificada.~~
- 6.- El retraso injustificado en la entrega de los Partes de averías, Declaración de accidentes, etc.
- 7.- La negligencia o desidia en el trabajo.
- 8.- No observar el itinerario señalado lo mismo al incorporarse al servicio como al retirarse a cocheras.
- 9.- La falta injustificada de la debida atención en el cobro de billetes, vigilancia de la cancelación de las tarjetas bono-bus, o comprobación de pases o documentos análogos. La comprobación de la existencia de clientes sin título de transporte no supone siempre responsabilidad del conductor.
- 10.- ~~Prepararse para la salida (cambiarse de ropa, recoger, etc.) antes de la terminación de la jornada laboral o, en su caso, redactar el Parte de trabajo y recoger las herramientas antes de sonar el timbre establecido al efecto.~~
- 11.- Faltar al cuidado, limpieza o conservación de las instalaciones, vehículos, máquinas, útiles de trabajo, ropas o efectos de la Empresa.
- 12.- Fumar en el interior de los coches.
- 13.- La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., sin autorización, aun cuando no se produzca perjuicio para la Empresa o el servicio.
- 14.- La deficiente cumplimentación de la hoja de recaudación por omisión de los datos exigidos o inexactitud de los aportados.
- 15.- Hacer enmiendas o raspaduras en las hojas de recaudación, si se causa perjuicio a la Empresa.
- 16.- La inobservancia de normas, órdenes e instrucciones, que no constituyan falta de superior categoría.

**Art. 94.- Se considerarán faltas graves:**

- 1.-** Más de cuatro faltas de puntualidad cometidas en un período de treinta días.
- 2.-** La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera más de una vez y menos de cuatro durante un período de treinta días.
- 3.-** La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- 4.-** No observar el itinerario establecido durante el servicio.
- 5.-** Los incumplimientos injustificados de los horarios, recorridos, etc., cometidos en el primero o en el último viaje de los servicios diarios, cuando por tal causa se origine un perjuicio a los clientes o a la Empresa.
- 6.-** El incumplimiento de las funciones del conductor perceptor en relación con el cobro, debido a despreocuparse de dicha función, cuando por tal circunstancia el pasaje sin satisfacer el importe del viaje sea proporcionalmente numeroso en relación con el número de personas transportadas hasta ese momento.
- 7.-** El incumplimiento de la obligación de entregar diariamente en el lugar designado por la Empresa el importe de la recaudación, salvo causa justificada.
- 8.-** La falta de respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros y subordinados, o familiares de los mismos, así como a los clientes, cuando su gravedad no justifique la calificación de la falta como muy grave.
- ~~**9.-** Causar desperfectos en el material por negligencia inexcusable o notoria impericia profesional.~~
- 10.-** La embriaguez no habitual o intoxicación por estupefacientes, si repercuten negativamente en el trabajo o producen escándalo.
- 11.-** El abandono injustificado del trabajo en el personal no afecto a Movimiento.
- 12.-** La reincidencia dentro de un trimestre en el incumplimiento de los horarios establecidos debido a causas imputables al conductor perceptor.
- 13.-** El incumplimiento de su deber por parte de jefes o superiores.
- 14.-** No dar los Partes o denuncias los inspectores o encargados, o formularlos sin la debida veracidad o imparcialidad.
- 15.-** El abuso de autoridad.

**16.-** La ocultación o inexactitud de cualquier información que los jefes, inspectores y encargados, en cumplimiento de su deber, deban facilitar a la dirección.

**17.-** Desobedecer las órdenes de la Empresa, jefes, inspectores o encargados, siempre que no implique manifiesta indisciplina o insubordinación, notorio perjuicio para el servicio o lesión de la imagen y buen nombre de la Empresa, en cuyo caso se considerará falta muy grave.

**18.-** Retrasarse en dar las Declaraciones de accidentes, cuando por tal causa aquéllas fueran rechazadas por la Compañía de seguros.

**19.-** Facilitar a la Empresa informaciones falsas en los Partes de avería o Declaraciones de accidente.

**20.-** Las infracciones de normas, órdenes e instrucciones, que revistan este carácter.

**Art. 95.- Se considerarán faltas muy graves:**

**1.-** La comisión de cuatro faltas graves en el período de un año.

**2.-** Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.

**3.-** La falta injustificada de asistencia al trabajo si se produjera cuatro o más veces en un período de treinta días.

**4.-** El fraude de billetaje, en cualquiera de sus formas.

**5.-** La retención indebida del importe total o parcial de la recaudación.

**6.-** Los accidentes graves ocasionados por dolo o imprudencia temeraria.

**7.-** Los robos, hurtos, apropiaciones indebidas o desfalcos producidos en la Empresa.

**8.-** Conducir en estado de embriaguez o intoxicación por consumo de estupefacientes.

**9.-** El abandono injustificado del servicio por parte del personal de Movimiento.

**10.-** La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de setenta y dos horas.

**11.-** No expender los billetes a los viajeros o entregarlos de trayecto distinto al que se realice, cuando esto ocasione fraude.

**12.-** El escándalo o riña, estando o no de servicio, en los coches o locales de la Empresa o lugares de trabajo.

**13.-** Las faltas violentas de respeto a los clientes y la agresión a los mismos, atendiendo las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

**14.-** Divulgar datos reservados de la Empresa con perjuicio para ésta.

**15.-** Trabajar por cuenta propia o ajena estando en situación de baja por enfermedad o accidente, así como prolongar la situación de baja sin motivo.

**16.-** Las señaladas como causa de despido de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la legislación laboral vigente.

## **SECCIÓN 2ª.- SANCIONES**

**Art. 96.-** Las sanciones que se impondrán por la comisión de las faltas expresadas, atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia, serán las siguientes:

**A) Por Faltas Leves:**

- Amonestación escrita
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días

**B) Por Faltas Graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días

**C) Por Faltas Muy Graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días
- Despido.

**Art. 97.-** El trámite disciplinario será el siguiente:

**A)** Para las sanciones que consistan en amonestación escrita o en suspensión de empleo y sueldo:

**1.-** El inspector, encargado o cualquier jefe que observe una conducta susceptible de corrección, extenderá un Parte de Incidencias cuyo duplicado entregará al interesado, quien deberá recibirlo con total corrección sin perjuicio de su derecho al descargo. El citado Parte de Incidencias no tendrá carácter sancionador sino de mera constancia de hechos.

**2.-** El trabajador podrá presentar un escrito de Alegaciones en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de comunicación del Parte de Incidencias.

**3.-** Transcurrido dicho plazo, y a la vista del expediente tramitado, la Empresa resolverá lo que estime procedente, correspondiendo al jefe de la unidad a la que pertenezca el trabajador afectado notificarle la decisión adoptada.

**4.-** La sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, quedando éste con un ejemplar y firmando el duplicado.

**5.-** En caso de no estar conforme con la resolución del expediente y llevarlo por la vía judicial, habiéndose sido informada la Empresa en un plazo máximo de un mes desde la resolución del expediente, la sanción, ~~siempre y cuando sea superior a 7 3 días de suspensión de empleo y sueldo~~, no será efectiva hasta que no haya resolución firme.

**B)** En los supuestos de despido, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 y concordantes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 98.-** Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: a los diez días, las leves; a los veinte días, las graves; y a los sesenta días, las muy graves; a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Interrumpirá la prescripción, por el plazo que dure, la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

**Art. 99.-** La constancia en el expediente personal de las faltas leves desaparecerá por la inexistencia de ellas durante dos meses. La inexistencia de falta grave durante un período de doce meses dará lugar a su desaparición del expediente personal. Si el trabajador hubiera cometido una falta muy grave y permaneciese durante dos años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

## **CAPÍTULO XX**

### **SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES**

#### **SECCIÓN 1ª.- ASIGNACIONES EN SITUACIÓN DE I.T.**

**Art. 100.-** El trabajador en situación de baja por enfermedad cobrará, ~~durante los primeros tres días, un subsidio consistente en el 90% de su retribución base más antigüedad. Este subsidio se percibirá, exclusivamente, en las dos primeras bajas de cada año. Desde el 4º día al 21, se percibirá la prestación por enfermedad conforme a lo establecido en la legislación vigente. mientras dure la misma, la empresa complementará hasta el 100% el subsidio de la Seguridad social, sea cual sea el índice de absentismo.~~

~~A partir del 22 día de baja, siempre que el índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores no supere la cifra del 6,5%, la Empresa complementará el subsidio de la Seguridad Social hasta el 100% de la base de cotización, con deducción del porcentaje de~~

la base de cotización no abonado por la Seguridad Social de la cuantía de dicha base de cotización correspondiente al plus de asistencia, de acuerdo con la siguiente fórmula:

~~Complemento Empresa = (% de la base de cotización no abonado por la Seguridad Social) - (% base de cotización correspondiente al plus de asistencia)~~

~~Si el índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores supera la cifra del 6,5%, la Empresa complementará el subsidio de la Seguridad Social hasta el % de la base cotización, con deducción del porcentaje de la base de cotización no abonado por la Seguridad Social de la cuantía de dicha base de cotización correspondiente al plus de asistencia, de acuerdo con la fórmula anteriormente expresada, que se recoge en la siguiente escala:~~

<u>ABSENTISMO (AT+EC)</u>	<u>% BASE DE COTIZACIÓN</u>
<del>0,00% al 6,50%</del>	<del>100%</del>
<del>6,51% al 7,25%</del>	<del>90%</del>
<del>7,26% al 7,75%</del>	<del>80%</del>
<del>Más del 7,75%</del>	<del>75%</del>

~~En caso de baja por enfermedad, se pagará en la nómina del mes de inicio de dicha baja la prestación de la Seguridad Social, y en la nómina del mes siguiente se abonará, en caso de que corresponda, el complemento empresarial del mes anterior. La misma referencia (índice de absentismo acumulado del mes de que se trate y de los dos meses anteriores) se aplicará sucesivamente cada mes durante todo el proceso de IT.~~

~~A las bajas existentes en la fecha de la firma del convenio se aplicará aquella misma referencia (índice de absentismo acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores) a partir del día 1 del mes siguiente al de la firma del convenio.~~

**Art. 101.-** Para los hechos causantes desde la fecha de acuerdo de registro del convenio colectivo, el trabajador en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo percibirá, desde el día siguiente al de la baja, ~~los siguientes complementos:~~ 100% salario real desde el primer día.

~~• Si el índice de absentismo por accidente acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores no supera la cifra del 1% la empresa complementará el subsidio de la entidad aseguradora desde el día siguiente a la baja hasta el día 365, hasta el 100% de la base de cotización, con deducción del porcentaje de la base de cotización no abonado por la entidad aseguradora de la cuantía de dicha base de cotización correspondiente al plus de asistencia, de acuerdo con la siguiente fórmula:~~

~~Complemento Empresa = (% de la base de cotización no abonado por la Entidad Aseguradora) - (% base de cotización correspondiente al plus de asistencia)~~

~~A partir del día 366 de baja, la Empresa complementará el subsidio de la Entidad aseguradora en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el punto siguiente.~~

~~• En caso de que el índice de absentismo por accidente acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores supere la cifra del 1% el trabajador en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo percibirá, desde el día siguiente al de la baja y hasta el día 21, la prestación económica correspondiente a cargo de la entidad aseguradora. A partir del día 22 de baja, la empresa complementará el subsidio de la~~

~~entidad aseguradora en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes.~~

**Art. 102.-** En los supuestos de incapacidad temporal, si el trabajador ~~fuera internado en un Centro sanitario para~~ tiene una intervención quirúrgica, percibirá ~~durante dicho internamiento y~~ los 15 días siguientes, el complemento a cargo de la Empresa establecido a partir del 22 día de baja en el artículo 100 con independencia del índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado en el mes que se trate y en los dos meses anteriores.

Desde el día 16 siguiente al alta hospitalaria, el trabajador percibirá el complemento a cargo de la Empresa en los mismos términos y condiciones regulados en el citado artículo 100

**Art.- 103.-** En caso de internamiento hospitalario ~~superior a tres días~~, aunque no exista intervención quirúrgica, el trabajador percibirá durante dicho internamiento el complemento a cargo de la Empresa establecido a partir del día veintidós de baja en el artículo 100, con independencia del índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado en el mes que se trate y en los dos meses anteriores.

Desde el día siguiente al alta hospitalaria, el trabajador percibirá el complemento a cargo de la Empresa en los mismos términos y condiciones regulados en el citado artículo 100.

**Art. 104.-** Para que el trabajador en situación de incapacidad temporal pueda percibir los complementos a cargo de la Empresa establecidos en los artículos anteriores, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

**1.-** Notificación de la inasistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente con antelación, si ello resulta posible, o a la mayor brevedad, en otro caso, al Negociado de Personal o, en su defecto, a la Inspección de Plaza, o a la Sección a que pertenezca el trabajador.

~~**2.-** Entrega en la Empresa del parte médico oficial de baja dentro de las 48 horas siguientes a la inasistencia al trabajo.- Actualizar~~

**3.-** Presentación en la Empresa del primer parte de confirmación el 5º día de la baja, y de los partes semanales sucesivos, el día siguiente de su expedición. En aquellos casos en los que no figure en los partes de baja y/o confirmación la identidad del médico general o especialista que extienda los mencionados partes, y/o diagnóstico, el trabajador solicitará la cumplimentación de dichos extremos, para favorecer el seguimiento del proceso de baja por parte del Servicio Médico de la Empresa.

**4.-** Cumplimiento por el trabajador de las prescripciones establecidas por los médicos de la Seguridad Social y/o Mutua patronal, con estricta observancia, en su caso, de la relativa al reposo domiciliario

**5.-** Aceptación por el trabajador de un reconocimiento médico semanal, como máximo, por parte del Servicio Médico de la Empresa, siempre que dicho reconocimiento no sea contradictorio con las prescripciones de los médicos de la Seguridad Social y/o Mutua patronal, en el consultorio de la Empresa o en el del médico designado, dentro de la ciudad de Zaragoza. En el supuesto de que el trabajador no pudiera utilizar el servicio público de los autobuses urbanos, la Empresa le facilitará un medio de transporte alternativo, a cargo de la misma.

**6.-** No realizar desplazamientos fuera de la localidad del domicilio habitual sin la autorización de la Seguridad Social y/o Mutua Patronal.

**7.-** Abstenerse el trabajador durante la situación de incapacidad de todo trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena.

El incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los requisitos expresados llevará aparejada la pérdida del derecho a percibir el complemento a cargo de la Empresa, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente procedan.

**Art. 105.-** Dentro de las medidas preventivas para reducir el absentismo por enfermedad y accidente, la Empresa se compromete a realizar anualmente Cursos de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

**Art. 106.- Actualizar** En función de la evolución del índice anual acumulado de absentismo por enfermedad y accidente en los años, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Empresa abonará respectivamente el día 5 de febrero de 2021, 2022, 2023 y 2024 a todos los trabajadores una prima por reducción del absentismo, fijada en un % de la retribución base anual, según la escala siguiente:

<u>Absentismo a 31 de Diciembre</u>	<u>Prima Reducción Absentismo</u>
5,00 % al 4,51 %	0,30 % Ret. Base
4,50 % al 4,01 %	0,60 % Ret. Base
4,00 % al 3,51 %	0,90 % Ret. Base
3,50 % al 3,00 %	1,20 % Ret. Base
Menos del 3,00%	1,50 % Ret. Base

**Art. 107.-** Para que el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente pueda percibir íntegramente el importe de las pagas de julio, diciembre, Pilar y beneficios, de la prestación económica se le deducirá el tanto por ciento correspondiente a dichas pagas.

## **SECCIÓN 2ª.-PRIMAS DE INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD**

**Art. 108.-** Para los hechos causantes desde la fecha de acuerdo de registro del convenio colectivo, se establecen las siguientes primas de invalidez derivada de enfermedad, quedando sin efecto la anterior regulación de todas las primas e indemnizaciones por invalidez:

1. Gran invalidez y/o Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo: el trabajador percibirá una indemnización de treinta sesenta días de salario por año de servicios, con un máximo de media una anualidad.
2. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual

- 2.1 Trabajador mayor de 55 años: percibirá una indemnización de ~~quince cuarenta~~ días de salario por año de servicio, con un máximo de ~~4,5-10~~ mensualidades.
- 2.2 Trabajador menor de 55 años: percibirá una indemnización de ~~quince cuarenta~~ días de salario por año de servicio, con un máximo de ~~3 6~~ mensualidades.

### **SECCIÓN 3ª.- INVALIDEZ DERIVADA DE ACCIDENTE**

**Art. 109.-** La empresa se obliga a contratar una póliza de seguro de accidentes corporales, en favor de los trabajadores de la misma, que garantice el pago de una indemnización de ~~36.000~~ 60.000 euros a partir de la firma de este convenio, en caso de accidente sufrido por aquellos (tanto en el ejercicio de sus actividades laborales para la empresa como en los actos de su vida particular, con las exclusiones comunes y usuales de este tipo de seguro), y que ocasione la muerte y/o la invalidez permanente en los siguientes grados: gran invalidez, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo e incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Esta indemnización, que no registrará variación durante la vigencia del convenio será incompatible con las primas de jubilación e invalidez reguladas en los dos los artículos anteriores. La empresa entregará una copia de las condiciones generales y particulares de la citada póliza de seguros de accidentes corporales a todos los trabajadores para su conocimiento y efectos oportunos.

### **SECCIÓN 4ª.- PASES GRATUITOS Y BILLETES REDUCIDOS**

**Art. 110.-** Todo el personal de la Empresa, jubilados y cónyuges respectivos, que vivan en su compañía, tienen derecho a un pase de libre circulación ~~valedero para todas las líneas de la red~~, cuyo funcionamiento será equivalente a un bono anual, el cual será renovado periódicamente.

Las/os compañeras/os del personal de la Empresa, que acrediten una convivencia estable, tendrán derecho a un pase de libre circulación ~~para todas las líneas de la red~~, cuyo funcionamiento será equivalente a un bono anual, el cual será renovado periódicamente.

Se equiparán el cónyuge e hijos propios de las parejas de hecho, así como los hijos de compañero/a, que acredite convivencia, de acuerdo con la realidad social actual.

**Art. 111.-** Los hijos menores de 21 años, así como los hijos disminuidos psíquicos o físicos y los padres sexagenarios y madres/~~padres~~ viudos que convivan con los trabajadores en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación ~~valedero para todas las líneas de la red~~. Cuyo funcionamiento será equivalente a un bono anual.

Las viudas, los viudos y los huérfanos, menores de 21 años de trabajadores fallecidos en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación ~~valedero para todas las líneas de la red~~. Cuyo funcionamiento será equivalente a un bono anual. Se extiende el derecho al disfrute de pases de familiares a los hijos de los trabajadores que no convivan con él/ella en el hogar familiar, en las condiciones reguladas en este artículo.

**Art. 112.-** Los hijos solteros mayores de 21 años que convivan con los trabajadores en activo tendrán derecho a un abono gratuito anual ~~para todas las líneas de la red. Cuyo funcionamiento será equivalente a un bono anual.~~

**Art. 113.-** En todos los supuestos de excedencia y/o de extinción del contrato de trabajo, será condición indispensable para percibir la liquidación económica correspondiente devolver a la Empresa el pase de libre circulación propio y demás beneficiarios, en su caso.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITÉ DE EMPRESA**

#### **SECCIÓN 1ª.- DE LOS SINDICATOS**

**Art. 114.-** Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

**Art. 115.-** Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de la Empresa que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio, en general, de actividades sindicales.

**Art. 116.-** La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre la nómina ordinaria mensual y al correspondiente abono, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad escrita, siempre, de éste. Dicho descuento y subsiguiente abono se realizarán hasta que la parte interesada comunique por escrito a la Empresa cualquier variación u ordene la suspensión temporal o la cancelación definitiva del descuento.

**Art. 117.-** En materia de acción sindical en la Empresa se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **SECCIÓN 2ª.- DEL COMITÉ DE EMPRESA**

**Art. 118.-** El comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa para la defensa de sus intereses. Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales existentes en la Empresa: uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.

El colegio de técnicos y administrativos lo componen el personal de servicios y administración, encargados, jefatura de inspección, inspectores y jefes de equipo.

El colegio de especialistas y no cualificados está integrado por los conductores perceptores, taquilleros, oficiales de Taller, recaudadores, porteros y peones.

**Art. 119.-** Se reconoce al comité de Empresa el derecho a celebrar una reunión plenaria ordinaria cada mes.

**Art. 120.-** Al objeto de disponer del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, las comunicaciones que justifiquen las ausencias del trabajo con derecho a retribución se realizarán con una antelación mínima de tres días, salvo situaciones excepcionales.

**Art. 121.-** La Empresa vendrá obligada a facilitar la ausencia del trabajo de los miembros del comité siempre que no se haya agotado el crédito de horas correspondiente. Dada la organización del trabajo en la Empresa y la naturaleza de la actividad que constituye su objeto, ambas partes se comprometen a perfilar los criterios necesarios que hagan compatible el interés del servicio con el de la actividad representativa.

**Art. 122.-** Los miembros del comité de Empresa conjuntamente con los delegados de las secciones sindicales de los sindicatos con presencia en dicho comité, podrán acumular en uno o varios de sus componentes el crédito de horas mensuales que, con carácter individual, legalmente les pertenecen, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, a razón de una hora mensual por cada trabajador afiliado al sindicato en cuestión.

La disposición del crédito de horas mensuales retribuidas, tanto por parte de los miembros del comité de Empresa y/o delegados sindicales beneficiarios de la acumulación de horas como por parte de los restantes miembros del comité de Empresa y/o delegados sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación y/o sindicales, respectivamente, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.3.e) y 68.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 120 y 121 de este convenio.

Se establece durante la vigencia de este convenio, a efectos de liquidación, un cómputo trimestral de las horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa y de los delegados de las secciones sindicales, permitiéndose un desfase mensual del 10% del total de las horas sindicales de cada una de las secciones sindicales.

**Art. 123.-** En todo lo no estipulado sobre sindicatos y sobre comité de Empresa regirá lo dispuesto en la Ley de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Todas las votaciones reglamentarias con proceso electoral en la empresa serán secretas y se introducirán en sobre que no permitirá su visión exterior.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las parejas que acrediten convivencia y las parejas de hecho debidamente inscritas en la empresa, gozarán de todos los beneficios a los que tiene derecho el matrimonio en este convenio, siendo el disfrute de las licencias retribuida a partir del momento en que se inscriba en la empresa

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La empresa se compromete a tratar los temas relativos a los Aseos que pudieran surgir en función de las obras, desvíos y reestructuración de líneas en la Comisión de Coordinación y Desarrollo que se ha definido en el Art. 47.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Ambas partes ratifican y aprueban el nuevo manual de uso y comunicación SAE según acuerdo del SAMA del 3 de diciembre de 2021 y nuevo Plan de Igualdad acordados entre las partes, los cuales pasan a formar parte integrante del presente Convenio Colectivo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

En caso de que durante la vigencia del presente convenio se produjera un procedimiento de despido colectivo, los trabajadores afectados por el mismo tendrán preferencia para optar a vacantes que se produjeran en los dos años siguientes, consolidando la indemnización que hubieran percibido.

## **CLÁUSULA DE ADHESIÓN O RATIFICACIÓN DEL ASECLA**

Las partes negociadoras del presente convenio acuerdan adherirse y ratifican el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA) publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 9 de Enero de 2.006. Con esta adhesión, las partes manifiestan la voluntad de los trabajadores y de la

Empresa de someterse a los procedimientos de solución de conflictos laborales gestionados por el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje regulados en dicho Acuerdo y en su Reglamento de funcionamiento, sin necesidad de expresa individualización. La intervención en arbitraje del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje requerirá, en cada caso, manifestación expresa de la voluntad de las partes legitimadas en el convenio arbitral.

## **CLÁUSULA FINAL**

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Todo lo previsto en el texto articulado de este convenio será efectivo desde la firma del convenio y no con carácter retroactivo, salvo aquellos aspectos en los que específicamente se señale lo contrario.

## **INCORPORAR AL CONVENIO**

Creación de bolsa de trabajo

Amnistía laboral

Todos los contratos temporales pasaran a ser fijos

A voluntad del trabajador todas las jornadas parciales pasaran a ser completas



## CUADRO PERPETUO DE TURNOS DE VACACIONES

1	enero	38	agosto
2	septiembre	39	enero
3	marzo	40	julio
4	agosto	41	marzo
5	mayo	42	agosto
6	julio	43	mayo
7	abril	44	septiembre
8	agosto	45	abril
9	diciembre	46	agosto
10	julio	47	diciembre
11	junio	48	julio
12	agosto	49	junio
13	enero	50	agosto
14	julio	51	enero
15	marzo	52	julio
16	julio	53	marzo
17	mayo	54	agosto
18	agosto	55	mayo
19	abril	56	septiembre
20	julio	57	abril
21	diciembre	58	julio
22	agosto	59	diciembre
23	junio	60	agosto
24	septiembre	61	junio
25	enero	62	julio
26	julio	63	enero
27	marzo	64	agosto
28	agosto	65	marzo
29	mayo	66	septiembre
30	julio	67	mayo
31	abril	68	julio
32	agosto	69	abril
33	diciembre	70	agosto
34	septiembre	71	diciembre
35	junio	72	julio
36	julio	73	junio
37	octubre	74	agosto